

Provincia de Badajoz Villa de Salvaterra Año de 1855.

Libro de Sesiones ordinarias de las Celebradas por  
el Ayuntamiento en el año actual

Presid. D. Tomas Casariego Dia

Vice D. Juan Tomas Salguero

Antonio Lumbro 1º Reg.

Cesó — Bartolomeo Rojas — Juan Manuel y Juan Silveira

Simon Crespo

Juan Antonio

Juan Garcia Moraga

Antonio de la Cruz Mayor

Indice — D. Melendez y otros.

Juan Antonio  
y Salguero  
D. Rio

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Small, faint handwritten mark or signature]*





Session primera

Acuerdo de Nombres  
y Nombres de Empleados

Honros Alcaid:

D. Tomas Cascales Diaz

D. Juan Torres Valguero

Regidor

Ant. Rubio Barq<sup>to</sup>

Pedro Maria Lopez

Simon Carrer

Franc. Muro

Juan Garcia Mangar

Ant. de la Cruz Mayor

Procurador

Juan Melendez y Heredia

En la Villa de Salvaterra, a primero de mes

de mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo como hora de

las once de su mañana y despues de haber sido leida

de nuevo la Municipalidad en sus Casas de Ayuntamiento de

esta villa de su Ayuntamiento. Conto y que se leyeron a los

señores: y despues que se leyó el Acta de la Sesion

aprobada por unanimidad.

Acto seguido por mi su Sr. se les leyó los

decretos de la Municipalidad y sus resoluciones de la ley de

de febrero de mil ochocientos veinte y tres, toda el Acta

y sus tambien incluidas; despues de entendidos en

su contenido, procedi a la lectura de la ley de

citada ley, toda el ya dicho Municipalidad y sus, en su virtud

reordenacion dichos señores, las disposiciones siguientes: que

con arreglo al Municipalidad y sus, se celebran para

sesion ordinaria, todos los Domingos del Año presente,

y que cuando se tenga que verificarse alguna extraordinaria



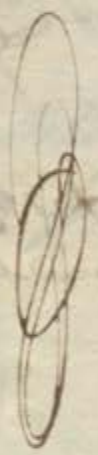


ria, sea comendada por el Señor Presidente, siempre q.  
curran los Casos que marcan el Art. cincuenta y cua-  
tro. Que Respecto al bando de buen gobierno, queda  
en su fuerza y vigor el dictado por la Municipalidad  
del día y día de Agosto próximo pasado, Respecto  
á todos sus artículos, sin perjuicio de que el Señor Pre-  
sidente, Amado por Apellido á los mismos, los que en  
que convenientes para la seguridad de la propiedad y  
buen gobierno de la Poblacion. Que en atención á la  
facultad q. concede á los Alcaldes la Ciudad de J.  
y en particular el artículo cincuenta y siete, sobre en  
el Caso de proceder al nombramiento de Mitores de Voto  
para el presente año, los cuales tendrían la obli-  
gacion de tasar, graduar y delimitar los terrenos, frutos  
y demás q. la Corporacion les diere, aplicando por  
su trabajo, la Cantidad que al efecto se encuentra  
Presupuestada, á cuyo fin por unanimidad fueron  
nombrados para Mitores Don D. Esteban de Arce  
bravo y Francisco Tomado Jaso, cuyo nombramiento





No han estado para que si lo Excmo. habien acceptado  
 Del mismo modo su tñdo. Nombraon por Aguen-  
 te sup. en la Capital, para que en caso dador y de  
 necesidad practique en aquella las Dilig. de la Corpora-  
 cion y Actos en la Oficina los Asuntos de la mis-  
 ma, a D. Juan Antonio, al q. por medio del Sr. D. Juan  
 Indente de la Junta de Ordenes, para que asi lo  
 tenga entendido.



En virtud a que el Sr. D. Juan de la  
 Cruz el Propositor de Instruccion primaria D. Juan  
 No, se ha aumentado, y tambien presento lo Excmo. de  
 los gastos de este Proyecto, sea preciso introducir en  
 ginas Abonos, y como conceptuan sucesivos dichos la  
 parte y mucho mas si el referido Propositor se limita al  
 cuidado de los niños q. le estan encomendados para  
 su educacion, queda por nombrar Citado Ampliado  
 por las Verones limitadas.

En virtud a que en el articulo veinte y ocho, pre-  
 viene q. en los ocho primeros dias del mes de Mayo



de su Depositione, a cuyo cargo estan los fondos de  
 propios, y de suspension de todo nombramiento de toda ve-  
 sion inmediata, y no teniendo que hacer por ahora  
 ninguna innovacion mas en los empleados, que  
 continuan los mismos, me mande librar con esta orden  
 a la bond del Sr. Presidente, que firmen los que  
 se habia hecho, y los que no con la actual de Ciudad

Segun yo' en S. de. Certificado =  
 Carrerón Salguero Barques Mojica  
 Caceres Alal. de T. del N. de  
 Alal. de T. del N. de Juan Garcia Alarcon  
 Melendez  
 Juan Antonio Lombard y Alarcon

Notif. y Suspension y Alouidamiento yo' en S. de. Notifiquen e libren la parte  
 de Compromiso del Acuerdo anterior, y del nombra-  
 miento de los Platos de Terruquias los bien hecho  
 a don Melendez Lombard y Juan Antonio





Yo, legendaria a la letra y dandole copia literal en el acto,  
 y entendiéndose. Aceptaba el Cargo que se me ha confiado  
 por el Sr. Alcalde de la Municipalidad, dandole por ello la suya es-  
 cribida, para que se le acredite lo firmada de q. Certifico =

Fran.º Gago Toradoz      Jose M. V. M.  
 J. J. M. V. M.  
 Atubrona

Nota y estado de cuenta de que se ha Credenciado al nombrado P. q. de Ba-  
 te en la Capital de buen hecho a D. Juan Alvarez, de  
 q. Autorizado que fue por el Sr. Mercedante, y de la Uni-  
 versidad p. no concuriente, y de ello Certifico =

Atubrona

Acuerdo nombrando  
 Mayoridimo de Negocios } En la villa de Salvatierra a los siete dias del mes de  
 y Cebada de Contrib. } Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en una  
 sala de Consistorio todos los señ.ºs que se componen el Ayun-  
 tamiento de esta villa, los que leyeron el Acta anterior, y  
 fue aprobada en todas sus partes.

Acordando se proceda al nombramiento de otros



gobierno de propios, y por unanimidad, fué elegido el Sr. Don  
 Pablo Morales, al qual se le notificará en legal forma  
 para si lo tubiere por conveniente aceptar dicho cargo, con  
 go, con go, le honra este municipio.

En intermision de providio al trombante, y  
 la persona q. habia de recaudar las contribuciones  
 del Consulado de Ayo, y visto que este cargo no era incon-  
 patible con el de el Depositario de propios, por una  
 misma fué elegido cobrador de contribuciones de  
 Ayo Actual, el Sr. Don Pablo Morales, haciendole  
 solemnidad de saber a los indicados fin. Y no teniendo  
 la Corporacion otra cosa que tratar, el Sr. Don Presi-  
 dente levanto esta sesion que firmo dicho Sr. Don  
 los q. lo saben hacen, y los q. no con la actuals que  
 acostumbraron de q. Certifico =

Carreras Salgado Berquez Mojica Caceres  
 [Signatures]  
 Sr. Don X del Reyno Sr. Don X del Reyno  
 Francisco Amo Juan Garcia de Angar  
 Sr. Don X del Reyno  
 Sr. Don de la Cruz  
 Melendez  
 Sr. Don X del Reyno  
 [Signature]













Señores del Ayuntamiento y Consejo de esta villa

D. Antonio Mor y Boranegen natural de esta villa  
hijo de D. José Antonio de ella, ante 88. con la voluntad  
que corresponde y como su hijo preceda, digo: que mi padre  
guarda cuenta la edad de ochenta y siete años y por causa  
de lo avanzado de ella, se halla imposibilitado de aten-  
der a lo suyo y de todo lo concerniente al hombre. Su  
hijo la de treinta y cuatro años, y por ello y aquellas  
circunstancias, no solo maneja las cosas de mi padre,  
si no que estas su buena sueldos y recibe algunas  
rentas, para que como patrimonio suyo propio, lo  
desija y maneje para mi provecho y utilidad eclesias-  
tica, los que decaen con suyo de su lengua por ser  
en esta villa, de pretando de los beneficios y plebs  
de las cosas que a los mismos están reservadas.  
Esta idea de suyo han servido a  
antes a 88. en consideracion a lo que me...



recodar se tiene tenya y requirido como Ordeño de  
esta villa, para todo lo que sea útil y beneficioso y  
liber. creyó, cual deya judicial; gracia que sea del  
consequir de la integridad de V. S.; a cuyo tiempo  
recomendar que por el Ayuntamiento se me franque  
certif. del acuerdo que se sigue. Salvacion en tanto  
de lo que de este se acordare momenta y sin  
A cargo del interesado por sus subsignat.  
Procurador



A. D. Enero de 1855.

El Ayuntamiento Const. de que se trata, Vniendo en sus Salas de Consue-  
tudo celebrando Sesion Ordinaria por mi en día. 4º de día mes de del  
pudiente licito, y autorados de su contenido, acordaron: que en  
virtud de cuanto expone D. Ant. Alon. y P. de Aragona, sea licito y  
posible, se tenga de ahora para adelante, inscribiendolo en el  
Censo de poblacion y de sus libros de el Brindario, para que  
con los beneficios de las leyes concedidas a todo vecino









nombrados Mayor } En la Villa de Salvaterra a los veinte y un dias del  
 Regios y Contribuciones }





Mes de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Vnidos en sus Casas de  
Consistorio los Señores de su Ayuntamiento Conto en su sesión ordinaria, por su in-  
terio. a dia y lugar el Acta anterior, y quedo Aprobada.

Resolviendo y voto por su parte que el Señor Pablo Atencio  
no ha admitido el nombramiento que se depositario de Propios y Cobrados  
de Contribuciones. Se hizo esta Corporacion en sesión del dia ocho del  
que en esta se citaba en el caso de proceder a dicho nombramiento, y asi  
despues Resulto el voto por unanimidad Jose Melendez y Terreno, Ni-

no Judio de este Ayuntamiento, quedo con que por la orden de las Cortes  
de Sevilla y uno de ellas de mil ochocientos veinte y uno, Vistabien  
en la veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, prohibi-  
do el q. ninguno ind. de Ayuntamiento pueda ejercer ninguno otro cargo de

Responsable al Municipio, como quiera que asi sea, esta Corporacion no  
encuentra otro de sus satisfacciones para dichos cargos, q. el presentado  
Judio, toda vez que es persona no prohibida y Responsable y por

entera confianza para la Corporacion, por cuya virtud queda de-  
cided para dichos cargos como se lleva citada y dicho el presentado  
Jose Melendez y Terreno, cuyo nombramiento se hará sabido en

atención a no encontrarse presente dicho individuo, por hallar



de algo superior.

Que en atencion a lo sucesivo el Ayuntamiento del Medico y  
Cirujano para los golpes de mano Abisada, cuya Ayuda con el  
Monte de flebotomiano la ha venido cobrando el Doctor Tomas  
Pilla, quien dice este Montante deparado de dicho cargo, cuya  
providencia se le haia de dar p.<sup>a</sup> su inteligencia. Asi lo decimos  
y firmamos dichos Señores, los que lo sabemos hacer y los que con

el Real p.<sup>o</sup> de Arzobispado, de que yo el Sr. D. Juan de Torres  
Carreras

Salgado, Berquez, Moya, Carreras

Alcalde del Partido Juan Garcia Mangar

Alcalde del Partido  
Historia de la Ciudad

Juan de Torres  
Carreras

Notif. y Recpt. p.<sup>o</sup> siguiente yo el Sr. D. Juan de Torres  
Carreras a la letra y en copia literal en el Acto de el Juicio  
se este Ayuntamiento. Sr. D. Juan de Torres y Carreras, y enteras dijo: que  
aceptaba dicho cargo, mandole por ello las mas expeditas que  
pueda al Municipio por el Montante con que se le cobraba,  
y mucho mas por q.<sup>e</sup> este se lo haia hecho libre y libremente  
manente y sin ligarle la correspondiente fianza, pero  
combrando de q.<sup>e</sup> es un cargo q.<sup>e</sup> todo el q.<sup>e</sup> lo decimos



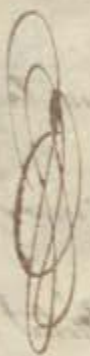


para saber de que parte de los Corresponsales firmados, el que habla por su  
 su propia delincuencia, cita en el caso de Morgan su Corresponsal.  
 Obligacion de firma, siempre y cuando quite la Corporacion,  
 y sea su credito de firma, de que certifico =

Jose Alcazar y  
 Torrealba



Notifiqué a su detencion y el Sr. notifique a los señores la parte del acuerdo  
 anterior y que se compare, dependiente a la letra y queda copia de  
 solo a tener de tener queda enterado y firmado de que certifico =



Anubron Ferras

Acuerdo y En la Villa de Salvaterra a los veinte y ocho dias del mes de mayo de  
 mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los señores de la Ayuntamiento  
 que subscriben, en sus Casas de Comisionados celebrando Sesion ordinaria y  
 en su Sra. se dio lectura al acta anterior y queda aprobada =

y se acuerda y se acuerda a comunicacion en esta Villa los Sr.  
 Mayor de la Santa Curada, Corresponsal. a la juridicacion de



que coniente, era indispensable el proceder al nombramiento  
en el punto y dependencia, y en su virtud me mande, por unanimi-  
dad nombracion a Pedro Acuña, al cual se le hará la entrega  
en legal forma y de su mano, pondrá su correspondiente.

Y mandamiento por mi en virtud de dicho acuerdo de mi ofi-  
cio en virtud de Real Cédula de este Real Consejo, por el Rey de los  
Españoles, en el of. de Transcribir una Comunicacion del Diputa-  
do de las Cortes Constituyentes D. Juan Andrés Alencázar, el of.  
librada de celebre una Union compuesta de Comisionados  
de los pueblos, p. of. de ella se trate del modo conveniento  
y mas favorable a los mismos, sobre la enagenacion de los  
bienes de propios, puesto que el como uno de los Representantes  
de esta Real Audiencia, librantese de bondad de los mismos, se  
cumpla y conforma las instrucciones que se le dan, en virtud de  
citada comunicacion, dicho Alcalde Contador Juan, librada  
de este Municipio p. of. que se nombren dos personas de su  
clase las cuales se hallen en dicha Ciudad de  
día presente y uno del of. de Curia y hora de las doce de la  
mañana y otro de la Casa Comunal de la misma,  
y entera de referir el of. de citada comunicacion, acor-  
dacion: que para dicha Union en dicha Ciudad, nombren al





Suñer de este Ayuntamiento foy Melendez y Barrera y el Sr. del mismo  
 D. Juan Antonio y Holguin, a los cuales se le daran en competente Cre-  
 dencial por el Sr. Presidente, p.º que acrediten en calidad y persona, en  
 la misma Junta, y en la cual se han de limitar, a q.º en atencion q.º  
 el Gobierno de S. M. a presentado la proposicion a las Cortes, pidiendo  
 de la Demostracion de los Bienes Civiles, este Ayuntamiento esta confor-  
 me con la misma, siempre y cuando sean solo y exclusivamente p.º este  
 Ayuntamiento, Repartidos por iguales partes y a Censo suficiente y el im-  
 porte de estos p.º q.º cubran las Cargas Municipales, haciendo  
 q.º cada uno q.º contribuyere de este modo, ningun vecino ni sus herederos  
 por poder ser dejen de parte a nadie, para evitar de este modo el  
 q.º los vecinos, o sean sus hijos, lleguen con el tiempo a ser de  
 uno o dos dueños, cosa q.º si no afectaba a los fondos, afectaria en  
 gran manera a la paz de los expresados vecinos. A lo de  
 quien acordaron y firmaron dichos señores, los q.º lo saben han y lo q.º no con-  
 la S.º de q.º Acostumbran, de q.º Certifico =

Carneturo Selguero Barquez Sual del Nordon  
 Sual del Nordon y Franco como  
 Melendez y  
 Juan Antonio y Holguin y Sual





Hecho, sobre  
la aprobación p.  
el Sr. Governador  
don Juan  
das Morales, pro-  
prietario p. este  
Municipio.

En la Villa de Salvatierra a los cuatro dias del mes de  
Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, Reunidos los  
Señores de su Ayuntamiento. Conste en sus Libros de Consis-  
torio con el objeto de celebrar Sesion ordinaria, por mi Sr.  
Secretario se dio lectura del Nota anterior, y quise aproba-  
do.

Seguidamente por el Sr. Presidente se dio cuenta a  
la Corporacion de la Comunicacion del Sr. Governador en  
fecha treinta y cuatro del pp. de Enero y Reunidos por el Consejo  
del dia siguiente del que tuvo en la cual se acordó aprobar  
la Dedicacion de los dos Cuadrantes de Montes Santiago Salas  
y Juan de la Soledad, siendo Representados por los q. se  
puro este Municipio Juan Garcia Ledesma y Lorenzo de  
la Cruz Nogales, a los cuales, uno y otro se dio en el  
acto, verificandolos todos, excepto el Salas por no haber  
sido aquella noche al pueblo, en su virtud habia dis-  
puesto el que el Ledesma marchara a Guadalupe de San-  
te Dominga y el Lorenzo de la Cruz la Dehesa Royale  
principiando el primer dia dos y el segundo el tres,  
dia en q. se entresos en dicha Dehesa, a bitiendo q. b.





Esta escritura se hizo en virtud de la denuncia por el Estado gran  
 del Muro y por el Honorable Ant. de la Cruz, los q. se habian  
 presentado a mi Autoridad deudora y que se habian en  
 contrado una escritura cortada por el p. al sitio de la Mansana  
 la Perrenga junto a la piedra de estoliva, y q. al sitio del Monte  
 Honda se encontraban cinco Chaparras tambien cortadas por  
 el p. y al sitio de Pasa Trojes otra Chaparra cortada y  
 en bruto de otra, y por ultimo, al sitio del Pinar del Rayones  
 algunos Muros de Alcoruque ligados con las muros, lo  
 cual hizo por la Injeracion; acordaron: 1.º Llevar a cabo lo  
 prevenido por el Sr. Gobernador, aprobando en un todo  
 la Resolucion tomada por el Sr. Presidente, quedando como  
 queda consignada el dano atribuido en la denuncia y lo supu-  
 sible, en atencion a manifestar el Honorable Ant. de la Cruz  
 no estar aquellos cortos de fresco. En virtud a haber que-  
 rido constar los dos ind. separados, Santiago Salas y Juan de  
 Godoy, por el Sr. Presidente se le negociaron los titulos



que de tales personas, Nuevas deban ser tenidas en su poder, los  
cuales se declinarán en la d'cia. de este Ayuntamiento.

Que en vista que Felis de Santa, nombrado por sus merced. p.  
la expedición de bulas del prelado d'no, no sabe decir ni  
memoria por cuya causa no se ha entregado en ellas por des-  
tado un autor que se le nombró a Pedro Morales  
Salas, a lo cual se le hará la entrega conforme esta que  
viene. An lo dixeran, acordaron y firmaron dichos señores  
los q. lo saben hacer, y los que no con la d'ca q. se  
nombraron, de que yo el d'no certifico =

			Alcalde del Nido Francisco de Soto
			

Francisco de Soto  
Antonio de la Cruz Mayor





Pres.  
del Ayuntamiento. Conser. de Salvacion

Juli Dominguez torrado Veino de Aho Sueblo y preso en esta  
Ciudad, ante Vnrs. con la consideracion devida expongo: se me ha no-  
tificado p. Pedro <sup>José</sup> Roman unguo y otros labraban mis terrenos de la Ca-  
balleria de San Blas emlabada en el monte Porrino de esa Juris-  
dicion, que el Al. primero con otros concurridos en el terreno  
citado de mi propiedad, le ha ordenado y hechole saber lebanse  
los arados y no vuelva á labrar en el expresado terrenos por  
que el Ayuntamiento y el, lo habian repartido á labor á  
los Veinos. Y para entablar las acciones que me competen

Suplico á Vnrs se sirban mandan seme de certificacion del  
aviso en que se haya digno el Ayuntamiento y de pso de  
mi propiedad. protestando para en su dia la repeticion de  
daños y perjuicios que seme estan irrogando y esto mismo  
se me cauer, frangulandose además otra certificacion  
literal de este escrito y amando que sea virtud real. Se  
resol. por Caballero y Jueno Veino y nueve de mil ochocien-  
tos unno y ay cinco = entre renglones = José = Vale =

Otro si digo. Presenta este escrito p. mi notoria imposibilidad de acudir  
Pedro José Roman, acompañado de tres testigos.

Suplico á Vnrs. en adquisicion p. ver tambien Justicia p. lo que

Juli Dominguez  
Torrado





Nota y Hoy visto y visto de nuevo de expresado año, se me ha presenta  
 do por Pedro Juan Roman el precedente escrito a el qual acompa  
 ñaban como testigos Pedro Crespo, Santiago Pina y Juan Cera, todo  
 de esta Ciudad, cuyo escrito me lo presenta con el objeto de dar  
 cuenta de el al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que  
 celebre, y en credito lo firmo con unigo de que certifico =

*Amorosa*

Pedro Juan Roman

Decreto y En la villa de Salvaterra a los cuatro dias del mes de febre  
 ro de mil ochocientos cincuenta y cinco, citados los señores de este  
 Ayuntamiento Constituido en sesion ordinaria, por mi de señ. D. los  
 señores de cuenta de la precedente solicitud, y laterales muy detenida  
 y de cuenta de la presente, de mi contenido, dijeron: Extrañaron la  
 el lenguaje de D. Juan Julián Dominguez tomado en el preced.  
 escrito, cuando dice que la Caballeria de San Blas, es  
 de su pertenencia, sabiendo como sabe que en el dia veinte  
 y cinco de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, fuere  
 dicha finca a su favor como perteneciente a bien  
 Nacional, y que correspondia anteriormente a la fabrica  
 de la Iglesia parroquial de Salvaterra de los Barros

En su nombre y de los señores de este Ayuntamiento





pero lo unico qe compra el torado y qe se pedia la Hacienda fue  
 son quinientos suelta de bales de lino y Alenroque de bales  
 en la cantidad de suelta de lino y Alenroque de bales que solo se ven  
 dia el fruto de estos bales para el suelo y para la corresponden  
 dia y corresponden de lino y de Alenroque de bales: esto no tan solo  
 lo se sabe el Jefe Domingo de Torado, sino tambien Pedro  
 Jose Roman, por quien ha sido presentada esta licita, el qe  
 siendo Alcalde en el año de mil ochocientos ochenta y a  
 virtud de varios presentados por el actual presidente y otros  
 vecinos y por el citado Torado, fue acordado por sus ve  
 ces por aquel Ayuntamiento, la Reparticion de dichos bales  
 por no corresponden al liquore de Torado, mandandose al  
 mismo tiempo de lino y de Alenroque de bales, por tener compra  
 de lino de la Dehesa del Monte de lino, valor de lo  
 mismo de aprocheamiento de esta villa, cuyo valor no se pre  
 tacion cual corresponden, todo lo qe se ha comprado de quinien  
 tos suelta de bales, qe fue lo qe compra, es decir el fruto,  
 y en la cantidad de suelta de lino, que existe la lino



pasion de mas de dos mil duros (sin contar con los q. ha  
 costado por el pie, y de los q. en su dia se han en  
 cargo) y otros cuarenta fan. de trigo mayor, y como  
 quien q. esto sea un crimen q. se debe castigar  
 se ha de ser preciso y necesario, se proceda luego por  
 un documento a la mensura y memento de los espasios  
 quinientos de un duros en las cuarenta fan. de trigo,  
 y para q. en su tiempo por el Sr. Presidente de opi  
 nion al Sr. de esta villa en la Ciudad de Bad. para  
 q. al momento de un dicho punto a indicarlo sea para  
 luego proceder contra el tomado conforme a justicia. Don  
 de al mismo las Certificaciones q. se hiciera y a los fines  
 q. se pudiesen combenir. Asi lo dispuso acordaron y firmaron  
 dichos señores los q. lo saben hacer, y los que no contaron

a los q. acostumbraron de que yo el Sr. Certifico =  
 Carrteras Salguero Borques Alal de del Regidor  
 Alal de del Regidor 20 años. Anos.  
 Juan Garcia Maura Señal de del Regidor  
 Alal de la Cruz Mayor

Juan Antonio  
 y Holguin  
 Prio





Mr. Presidente del Ayuntamiento const. de esta Villa

Aquien por el Sr. D. Juan de la Cruz, con la debida  
consideracion digo: que ya se consta el contrato de un fidei-  
comiso de 10000 rs. de la Dehesa Real de San Juan de  
esta villa, celebrado en veinte y ocho de Noviembre  
ultimo, para aprovecharse en las terneros, y en las  
acomodadas, y por la cantidad de diez mil seiscientos,  
setenta y seis rs. que satisface el dia y ocho de Mayo  
siguiente. Dicho de aprovechamiento de la Dehesa hasta San  
Julian de presente año de cincuenta y cinco, para  
aprovecharse se entiende, clara es que el Sr. D. Juan  
de la Cruz, por las ganancias que <sup>con el objeto</sup> introduzca  
en ella no corresponde, como siempre ha sucedido  
a otras acomodadas, no habiendo como no hay en  
el contrato que yo he celebrado ninguna condicion  
en contrario. No obstante esto, el dia 24 del actual  
al Sr. D. Juan de la Cruz con la misma que el Sr. D. Juan de la Cruz  
por el Sr. D. Juan de la Cruz, para que me la comunicase, pero  
no he podido del Sr. D. Juan de la Cruz que tiene la Dehesa en  
carriles fijos en el Sr. D. Juan de la Cruz.



aprobado por g.<sup>a</sup> el Ayuntamiento que sea su  
hacienda.

Después de conformarse con tan extraña de  
terminación, trato de resistir en ejecución por los  
medios que la ley me brinda, si la Corporación no  
desiste de ella. Por tanto

Suplico a V.<sup>a</sup> se sirva mandarme como la ilustración  
de V.<sup>a</sup> de este asunto, comunicándome su  
acuerdo por medio de certificación que de él me  
franquee el presente Sr.<sup>o</sup> y en caso negativo, y  
no ayere, que me la faculte de este Sr.<sup>o</sup> y de  
crito que recaiga con una certificación adicional  
del pliego de condiciones y del sumario verificando  
de mi fecho, y recibo del presente escrito, pues  
asi es de just.<sup>a</sup> y en ella recibire unad. Alvalde  
y Eraso de mite y unad de unad obociento con  
cuenta y cinco =

A Puerto de  
Agustín Com. Perros

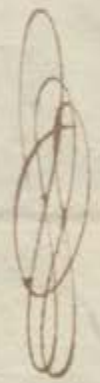
Franc. de Paula  
Moreno

Nota de Hoy. Escrita de reprensión mes y año, se me ha presentado el prece  
dente escrito por el Sr. D. Juan de la Cruz, y en virtud de él al Ayuntamiento  
en la primera sesión ordinaria que celebró, y a que con este lo  
cunto se g.<sup>a</sup> Certifico = Acubrona Decreto y En la villa





de Salvacion a los trece dias del mes de febrero de mil ochocientos cin-  
 cuenta y cinco encontrandose los señores de su Ayuntamiento Don J. Celestino  
 de Sison y Don Juan de Sison, respectivamente, no habiendo tratado de estos asuntos por mi  
 parte las de cuenta del precedente escrito, y enterados de su contenido  
 acordamos que expediramos el presente Decreto en la forma siguiente y  
 para la ejecucion que mandamos las Cortes y Cortesadas de la Real Cedula  
 de estos Reinos que en el modo de aprobarse aquellas y por la Real  
 Cedula de S. Fernando y S. Quintan, no tiene duda que en el punto de  
 ello que el Ayuntamiento en su nombre se opusiere; pero si en los li-  
 tiosos que se hagan aquellos, no los tiene ni segun el dicho debe  
 en el expediente Municipal, que sabido es que todo Decretario de  
 dicha, nunca se opusiere quedando tambien los que se hagan sus gana-  
 dos, y si el defensor en aquellos sucesos, como se trata y hacen  
 sus asuntos, para que en los Reinos siguientes, sean sus haberes muy  
 firmes y muy abundantes. En este supuesto, el Ayuntamiento de Badajoz  
 declara, no solo de su parte de la representada finca, pero en tan  
 poco el Municipal, toda vez que no se presentara; sin perjuicio  
 de la certificacion de el anterior escrito y este Decreto, a los  
 fines que se le puedan combenir, y en atencion a que en el lugar





Miúdo de subtrahido de las dichas Suba y gontados debrau la  
condicion con que unato aquella, las cuales no tiene que  
ha nada con la presente cuestion, y q. Respeto ha aquella  
en nada se ha faltado este Municipio, no ha lugar ni lo q.

judic Respeto a las mismas. Asi lo dijeron, acordaron y fir-  
maron dichos Señores, los que lo habian hecho y los que no con  
la actual q. de reestrucción, de que y. el Sr. Contador =

*El* Carretón Salguero Bozquez Alcalde del Nido  
Francisco Amos

Alcalde del Nido Juan Garcia Almagar  
Alcalde del Nido Ant. de la Cruz Mayor

Juan Antonio  
y Melguizo  
Sr. Contador

Entre los Sumarios de la  
Sta. Cruzada, a su leyenda de } En la Villa de Salvacion a los trece dias  
Pedro Morales } del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta  
y cinco, el Sr. D. Tomas Casariego Diaz, Alcalde Con-  
stitucional de la misma y Presidente de su Ayuntamiento y  
en vista de lo acordado por el mismo sobre el nombra-  
miento de expedido de los Sumarios de la Santa Cru-  
zada de la predicacion del presente año, verificada a fa-





Por el Sr. Pedro Morales, suizo Compañero a este, y después de enterarse  
de el estado de la obra, el cual hepto en legal forma, se pro-  
cedió a hacer la entrega de los sumarios siguientes =

- De Ciro, ciento cincuenta y seis ..... 176.
- De difuntos, dos ..... 2.
- Alhucinos de Anata, uno ..... 1.
- Indultos de Valencia, veinte y ocho ..... 28.

De cuyos documentos se dio por entregado y pronto a responder  
de ellos, e de su importe, de las que se piden, que p. ello  
obliga toda sus bienes habidos y por haber, y en su crédito  
lo firmó con su mar. de que certifico =

*[Signature]*  
Carretero

Pedro Jose Morales

*[Signature]*  
Juan Antonio  
de Arguín

Acuerdo y En la villa de Salvatierra a los ocho dias del mes de Mayo de  
mil ochocientos cincuenta y cinco, y después de verificada la Melifia  
de el Abitamiento de los sucos que han de seguir la obra de el  
de en el presente año, teniendo q. se trata de un asunto de un



no interea, quando el Ayuntamiento consulto con el Ayuntamiento de la villa de  
Badajoz, no obstante de dar el dia de Malado para ella, los  
Domingos, en su virtud se leyó el acta anterior y quando se  
hubo.

El Ayuntamiento de la villa de Badajoz, visto que en las cosas de  
nuestro poder no hay ninguno interese para poder estirar  
de las contribuciones de las fincas de Propios, ni como se  
atendia al poor por el aumento de los impuestos de  
nuestro patrimonio, gastos de Correo, papel sellado y por  
ultimo de la cosa precisa e indispensable en su  
necesidad, y atendiendo que en esta villa no hay fondos de  
de Sept. de 1764 en que se substraian sus cosas, y el punto  
de bellota de su subrota, por cuyo modo se ve que  
se ve en un conflicto grande, qual se puede suponer, y  
que una cuando cauda de toda clase de cosas, que les  
proporcionan fondos para substraer a sus necesidades, ni como  
de Arbitrios, que se proponen a la Real Diputación Provin-  
cial para que se les de licencia a aprobarlos, es indispensable  
que se consulte inmediatamente, y por medio de Certifica-  
cion de los señores, vicarios de S. E. de los señores señores







esta cont. de la Com. de Sevilla, de Villavieja en estas partes de  
Cristóbal los señores de la Ayuntamiento, como lo han por los  
trabaja, y leyenda el acta anterior fue aprobada en todas sus par-  
tes.

Esto siendo el Sr. Presidente mandó leer y leyó el suscri-  
pto Sr. el acta celebrada por los cuatro últimos Compromi-  
sarios para el nombramiento de personas que ha de ser el  
Cargo de Alcaide Mayor en Villavieja de D. Matolomeo de  
Jor. el q. por Disposición de la Real Diputación Provincial  
y a solicitud del mismo, ha como en dicho Cargo, cuyo nom-  
bramiento se hizo en el Sr. Juan Felipe de Ortega Romera  
uno de los primeros Compromisarios. El Sr. Presidente en su  
virtud mandó entrar a dicho Sr. y le hizo el Juramento  
de fidelidad: y juró por Dios y por los Santos Evangelios, quan-  
do y sacó mandó la Constitución de la Real Maestranza y la  
ley, sea fiel a S. M. D. Isabel II. y condiciones bien y fiel-  
mente en el desempeño de dicho Cargo. A lo q. contesto:  
Si fuere el Sr. Alcaide. Respuesta: Si en lo sucesivo Dios  
os lo premia y si no os lo demanda. En seguida tomó po-  
sesión de su Cargo ocupando de Respectivo Alcaide.  
Como lo que se dio por concluida esta





acta q. firman dichos señores, los q. lo habrán leído, y los q. no con  
la libreta q. acostumbra, digan ya el Sr. Centifios =

Jomas Carretero Juan Torres Salguero Antonio Eusebio

Juan Felipe Mangas J. M. del Regidor J. M. del Regidor  
J. M. del Regidor J. M. del Regidor

Juan Melendez y  
Antonio de la Cruz  
Francisco Antonina  
y  
J. M. del Regidor

Acuerdo sobre  
designacion de  
terreno para  
la construccion  
de un Comunal

En la Villa de Badajoz a los quince dias del mes de  
Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Sres  
de su Ayuntamiento Com. en sus casas de Consistorio celebrau  
do reunion ordinaria, por mi Sr. Jefe se dio cuenta de la orden  
del Sr. Gobernador de los del actual en la cual S. E. con vista  
del Expediente que con fecha veinte y cinco del pasado se le remi  
to sobre construccion de un nuevo Comunal, dispone el que este  
municipalidad de acuerdo con el medico designe el terreno que con  
sidera mas apropiado al efecto, aun cuando sea de dominio  
particular, remitiendon Certificatione de lo que se acuerde en su



virtud d[ic]hos S[en]os dispusieron el que comparecieran el  
Facultativo de medicina y Cirujia D. Jose Mudez y Gon-  
zalez a el qual se le hizo saber el objeto de su llamada,  
y en vista de ella sus t[er]minos comparecieron con menciona  
de facultativos sobre la orden ya citada, y asi unificado  
acordaron: El facultativo opino por que d[ic]ho Cementerio  
se construya en el Cercado Viejo d[ic]ho al sitio de los  
martires de la propiedad de Jose Lopez de este Domicilio  
por ser finca situada al Norte, pero el Ayuntamiento  
en vista de que d[ic]ha finca es un arbolado y que por esta  
causal seria mas costoso y por otra hallara a corta  
distancia de la Poblacion pues solo vista de ella son  
cien[ta]s noventa varas, y ademas su posicion es pantano-  
sa, pues hasta el verano hay aguas en d[ic]ho cercado, y  
cuya razon el municipio elige la finca de Pedro Jo-  
se Roman que se alla situado a del sitio de los martires  
a distancia de unas treinta y siete varas de la Poblacion.  
Las razones que tiene la corporacion para designar  
esta finca y desechas la propuesta por el facultativo  
es la de que señalando la mitad de este cercado  
o mas si fuese necesario hacia la parte de arriba,  
se encuentra un terreno sembrado y tan solo con un  
olivo en todo su cercado, varon por que se va mu-  
cho costoso y sin embargo mas si se utilizan los materiales





les de los escombros de la Hermita de los Martiros: Y para que disponga el Sr. Gobernador lo que tenga por conveniente, se sacará la oportuna certificación de este particular de acuerdo según y conforme lo tiene acordado.

Nombre } Al mismo tiempo sus meritos consuciendo para y  
 ministro de }  
 penales re } tiempo de elegir y proponer a la Admon. para de ha  
 partidores } cunda figura de esta P. M. los individuos que han de compo  
 sur la junta jurisdiccional para la formacion del Cuaderno de  
 utilidades que a de art. de vna para el repartimto de la  
 Contribucion territorial del año proximo venidero y conform  
 me lo prevenido en el articulo trece del real decreto de  
 veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco  
 por el cual se previene que las corporaciones elijan la  
 mitad de los individuos de aquella y la otra mitad y  
 el impar si lo hubiere, la dicha Admon. elijido de las  
 propuestas en terna que le hagan los Ayuntamientos en  
 su virtud sus meritos eligieran como junta nombrados por  
 el municipio a Alonso Malpica en clase de primer con



tribuyente = Gil Marin Sorrau, en la de segundos = Victoriano Corralis, en la de terceros que en la de forasteros al Admon del Excmo Sr Duque de Medinaceli. Nombrando para suplentes a Pedro Carriter Diaz, Juan Mangas Nicolas y como forasteros a D. Jose Alor = Al mismo tiempo propuse a la Admon de Provi las ternas siguientes = Como primeros Contrib. = Pedro Jose Monan, Pedro Gomez y Ant. Carrato = Como segundos Contrib. = Jose Corralis Lopez, D. Juan Pedro Gra y Alonso Zamarrillo = Como terceros Contribuyentes = Juan Morjon, Juan Marin Corralis y Jose Macias Marin = Como cuartos Contribuyentes = Antonio Jimin de la Cruz, Juan Marin Mangas y Jeronimo Gujardo = Como forasteros, D. Julia Gutierrez, D. Francisco Garcia y D. Manuel Liano = Suplentes Jose Gra Bucera, Lorenzo Melendez y Tercero, Benancio Perez y tercero, Francisco Torres y Merchan, Lorenzo Benitez mayor, Andres Martin Sorrau, Alonso Torres Salguero, Gil Melendez, y como suplentes forasteros, D. Jose Villanuel y D. Jose Meca como Tutor de la Yema Marquesa de Mora. Fue por el Sr. Provednte se reunita las propuestas que quedan designadas a la Admon de Provincia a los fines que son convenientes, y formando el quortens siguiente p

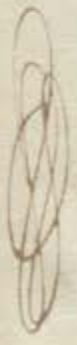




que así conste.

Para que el  
 Alc. casall  
 te peltouas  
 Jaramillo  
 presente las  
 cuentas mun  
 cipales  
 del tiempo  
 que cubrió

De igual modo y sin levantar la sesión, sus señores  
 dispusieron, que en atención á que Alonso Jaramillo Alc.  
 Casante no á presentado las cuentas de los fondos municipa  
 les de los siete meses anteriores al abramto nacional, faltan  
 do á el cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarenta  
 tres de la ley de tres de febrero, pues según lo expresado en  
 ely debió de contestar á los reprochs que este Ayuntamiento le  
 puso á las que presento en suero proximo pasado, en los si  
 dias siguientes y como no lo haya verificado a pesar de las in  
 vitaciones que al efecto se le hayan hecho, y como por la  
 Cortes Diputación provincial se reclamen las de todo el  
 año sin que se puedan formar las de los cinco meses restan  
 tes sin que proceda la presentación de las ya mencionadas,  
 esta Corporación para salvar su responsabilidad y sin per  
 juicio del parte que se tiene dado á S. E. no puede menos  
 de mandar se proceda desde luego á la formación del oportu  
 nno expediente de semejante falta, poniendo por cabeza cer  
 tificación de este particular de acuerdo y se le hará saber  
 el mismo á Alonso Jaramillo para que en el termino





de tercero día y sin licencia ni protesto, presente men  
sionadas Cuentas con su correspondiente copia, tal y con  
forme se prohibe en la ley ya mencionada, pues de  
no perificarlo se procederá a lo que haya lugar; a  
cuyo fin se dará cuenta de citados Escriuiente trascur  
rido que sea el julars. Así lo dijeron, acordaron y fir  
man dhas. Pns los que lo saben hacer y los que no, con  
la señal que acostumbra de que yo el Sr.º certifi  
co =

Corretor Salguera Borquez Mangas

Alcalde del Regido Francisco Amos Alcalde del Regido Juan Garcia Mangas

Alcalde del Regido Melendez  
Ant. de la Cruz

Lic.º Jose Mendez  
y Goncalves

Juan Antonio  
y Coliguen  
Pns.









*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, crossed out by a large diagonal line.]*





Trés del Ayuntamiento Const. de esta villa

Los que suscribimos, labradores y braceros de la misma  
ante V. V. como mas en dho lugar decimos: q. Ca. V. V. con  
ta asi como en el Expediente de su referencia, q. En el reparto  
de los terrenos del Monte Torneo, propio y exclusivo de todo el  
comun de vecinos, y q. V. V. visto la necesidad de los mismos,  
han reparado a labor, nos cupo en suerte el terreno de Ca  
salleria de San Blas, es decir el que hoy tiene, y el q. sin  
saber por q. lo ha venido disfrutando Felix Dominguez  
Garrado, nuestro vecino. Las razones q. la corporacion  
hicimos para repartir dho terrenos, no hay desconocida, to  
da vez que el dho Garrado solo compró el fruto de Quin  
toy susenta arboles rebuchos, unica cosa q. la fabrica Parro  
quial de Salvatierra de los Barros posecia; pero como fue  
mas el Dho de esta, y q. compró el Felix Dominguez Torra  
do solo lo dho; pero como haya estado dominando esta Vi  
lla por espacio de mas de cuarenta años, de aqui el q. to  
das las cosas se hayan buelto a su antojo y voluntad, y



De que se haya apropiado una cosa que no le pertenece  
y de que los tribunales lo compraron en dicho terreno  
no usurpado, sin saber en que se haya atribuido, para-  
dictar semejante providencia; aserto de lo dho, es la co-  
pia de ella q. acompañamos, y que se nos ha entre-  
gado al hacernos la notificación que en la orden re-  
sulta al efecto se prohibe; por ella vnan V.V. se nos  
condena al pago de costas daños y perjuicios ocasiona-  
dos al usurpado terreno; pero aunque causa a pri-  
mera vista, imitación la lectura de tal medida, conoca-  
mos tenemos al frente de nuestros intereses, una corpo-  
ración que sabra defenderlos, sin permitir se nos haga  
un ultraje de un modo tan escandaloso, y por lo tan-  
to acudimos a V.V.

Supp. do q. toda vez q. por disposición y acuerdo de V.V.  
se nos repartio dicho terreno, salgan a la defensa, y  
toda quedamos en posesión plena de todo el, así como  
el que no permita de que de nuestros intereses, pague-  
mos la condena que se nos ha impuesto el Juzgado  
de primera instancia, pues de hacerlo así obrarían con  
la justicia q. acostumbramos.

Al Real en veinte y





Dile de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Pedro Nieto

Arroyo de San Juan, San Doming.º,  
Juan:º Nino Cano y Don:º Maria:º Ponzas.

Pedro

Jurienre

Juan Martin

Jos:º Pablo Carrero

Nota y de presentada y en atención a lo expuesto del Abogado, Citado a Ayunta  
miento Extraordinario para esta noche. Lo proveyo mando y firmo  
D. Tomas Carrero Dia:º de Agosto de 1855 en la Villa de Salvaterra  
a veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, seg.  
Certifico =



Jos:º Carrero  
Dile

Jos:º Antonio  
Monte

Nota y de presente fueron Citados en Dile para los individuos q.  
pertenecen al Ayuntamiento. Conste de esta Villa y seg. como lo consta de  
el Certificado =

Antonio



En la Villa de Salvaterra a los veinte y siete dias del mes de Abril



de sus señorías, Alcaldes y Regidores, Señores los Alcaldes de la Ayuntamiento  
de esta villa de Madrid en sus Salas y Comisiones celebradas de orden  
de su señoría para lo cual fueron citados en legal forma por  
su señoría y por disposición del Excmo. Presidente de los dichos  
de la del precedente escrito, y celebrados que su señoría de todo lo conten-  
tado en el mismo de la copia de la Providencia dictada por el  
Juzgado de primera Instancia de este partido, acordaron: que  
en virtud de que los Reclamantes si se han introducido en el Excmo.  
en virtud de lo que se ha hecho por medio de los acuerdos por una parte  
por el Excmo. y parte de otro que la misma Sala a la disposición de  
uno por que se debe a dicho y puntual cumplimiento de los de-  
beros de la Corporación una vez acordada, y lo otro por  
razones que el Juzgado de primera Instancia se ha establecido  
de sus atribuciones, que por la Real cédula de dicho de oficio  
de sus señorías, Alcaldes y Regidores, se practicó a los dichos  
de la de justicia, no obstante que se interpusieron en las disposi-  
ciones de los acuerdos de los Ayuntamientos por causas de los y  
por lo Excmo. no debe de admitir interdictos de manutención  
de la Real Cédula de ninguna clase que este corresponden  
a la Autoridad Administrativa. Se querrá hacer bien que  
dicho interdicto no ha sido contra lo necesario por este  
Municipio, que está en lo sustancial y comprendido, en





22  
Visto a q. d. n. l. Tribunal, Visto concurrido de todo que obra en su  
poder. Elucidando del expediente q. por disposición de la Corporación  
de instruye sobre la suspensión de dicho Consejo q. mandado p. n. l.  
hacia al Consejo, cuya demanda no quiso admitir por decir no lo  
correspondía, saliendo concurrido al pago de costas este municipio y  
las cuales satisfizo. Visto concurrido dicha diligencia a la Junta Dipu-  
tación Provincial, a quien esta aprobada la deliberación de este munici-  
pio. También se trata esta Corporación q. el Consejo, si se conceptua  
la agraviado y con derecho al Consejo q. ha reclamado al Jefe,  
no lo hubiese sido ante el Jefe Gobernador única Autoridad y la  
de la Junta Diputación, q. son las q. gozan de entera y absoluta au-  
toridad en las deliberaciones tomadas por la Corporación, pues ella sola y  
solo ella es y ha sido la responsable del expediente de mencionado  
Consejo y de cuyo Consejo. Visto Certificación que se fue facilitada  
tada en Oficio de febrero último, en que se es indispensable de la  
que Certificación de todos los antecedentes anteriores como igual-  
mente de este licito y deute de separarse la copia q. de acor-  
pando de la providencia dictada por referido Jefe y con buen  
atenta oposición de dicha por medio de Comisionado de este  
Ayuntamiento al Jefe Gobernador, a fin de q. se pueda disponer











*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Sr. Presid. y vocales del Ayuntamiento de Salvatierra

D. Amelia Garrido profesora de instruccion primaria y maestra titular de Perlanga

que cuando en el año 54 hizo oposicion a las vacantes ante la Comision Superior de Badajoz, fue agraciada con la Escuela publica de dicha villa y no tuvo inconveniente en abandonar el pueblo de su naturaleza p.<sup>a</sup>

establecida en 20 leg.<sup>as</sup> de distancia sacando continuam.<sup>te</sup> con un padecim.<sup>to</sup>

de estomago a causa sin duda del clima y las aguas, ha venido llevando su

salud no mejora por lo que se le ha formado el proyecto de abandonar a su pesar el puesto, sabe q.<sup>ue</sup> la Escuela de la V.<sup>a</sup> de Salvatierra esta vacante y estando como cuenta q.<sup>ue</sup> la Comision Superior, desearia a bien su traslacion

a ella, si tiene la libertad de dirigirse a ese Ayuntamiento por si pudiera contraer su benefico, todo esto q.<sup>ue</sup> en ella se puede seguirse mal al pueblo y q.<sup>ue</sup> convendria a hacer mas llevadera su triste suerte. Por lo tanto a V.

Suplico se sirva <sup>agradar</sup> conformarse con lo dicho, con efecto admitiendo la misma clase de maestra titular y con el mismo caracter de propietaria q.<sup>ue</sup> hoy

tiene, a virtud de oposicion. Lo pido q.<sup>ue</sup> para servir de su benefico e ilustracion.

Perlanga 24 de Marzo de 1855

Amelia Garrido





Diócese de la villa de Salvatierra á los veinte y nueve días  
del mes de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco  
se reunió en sus casas de consistorio los Srs de su  
ayuntamiento. Conste celebrando sesión ordinaria por  
mi Sr. se leyó el acta anterior y fue aproba-  
da. Acto seguido se cuenta del precedente escrito  
presentado por la profesora de instrucción prima-  
ria y titular de la Villa (de ~~la villa~~) de Berlanga  
D.<sup>a</sup> Amalia Carrado la cual solicita la titular  
de esta Villa en atención á encontrarse vacante por  
la profesora que la desempeña lo hace en calidad de su-  
ternea; enterado el Sr. de mercedos escrito y solici-  
tud mencionada acordaron: que sin perjuicio de no  
haber ninguna queja de la profesora D.<sup>a</sup> Berisa  
Alvarez que actualmente y en clase de interina des-  
peña la escuela de niñas de esta Población, no por  
dos meses de tener presente lo prevenido por  
S. M. la Reina (I. D. G.) en su real orden de  
trece de febrero último, por la cual facultó á las cor-  
poraciones el que pudiesen elegir y nombrar los ma-





tos de instrucción primaria siempre que lo soliciten y en el concepto de que hayan obtenido y ganado por oposición pueblo de mayor o igual categoría, y en contravención la presente comprendida en dita Real orden, el municipio las acoge y nombra como tal maestra titular: y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo veinte y cinco del real Decreto de veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se sacará la oportuna certificación de este acta y se remitirá a la Comisión Superior de instrucción primaria de esta Prov. para que la misma mediante del Sr. Gobernador la aprovacion de este nombramiento. Así lo dijeron acordaron y firmaron Dtas. Sras. los que lo saben hacer y lo p. no con la señal que acostumbra, de q. Certifico =

Carreras      Salguero      Borquez      Murgas  
 J. de M. del N.      J. de M. del N.      J. de M. del N.  
 J. de M. del N.      J. de M. del N.      J. de M. del N.

J. de M. del N.  
 y J. de M. del N.  
 J. de M. del N.

En la villa de Salvaterra a los veinte dias del mes de Mayo





De mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los Señores  
Ayuntam<sup>to</sup> Const. de la misma en sus Salas de con-  
sistorio celebrando Sesion ordinaria; por el Sr. Presi-  
dente se hizo presente a la corporacion, despues que fue  
leida y aprobada el acta anterior, en la necesidad  
que se estaba de proceder a el cuento del ganado de  
Cerdo, Vacuno, Lanar y Cabrio, pues siendo la epoca  
de que asi se verifica, lo hace presente para que  
se proceda al nombram<sup>to</sup> de las personas que han de  
cargarse de verificarlo; lo que oido por d<sup>tos</sup> Señores  
Parours se proceda a el cuento de los ganados que hay  
en esta Jurisdiccion, propios y excluidos de los vecinos de  
esta Villa a cuyo fin se publicaran los oportunos bandos  
a fin de que sean presentados por sus respectivos dueños  
o ganaderos, a la comision encargada de verificar aque-  
lla enab se componda de tres individuos de este munici-  
pio, alternando entre si, y por su orden numerico; de  
modo que cada dia seran como se lleva dho los tres re-  
cyales, dando principio en el primero, el Sr. presiden-  
te, segundo Alcalde y primer regidor, y asi sucesiva-  
mente; y para que la diligencia que se va a practicar  
se haga con toda venerabilidad se llevara por la  
Sra de este Ayuntamiento un registro en donde se re-





taran las diferentes clases de ganado, sus Cradas y demas  
 circunstancias que resulten en los que se hayan contado  
 aquel dia, anotando ademas sus verdaderos dueños. Asi  
 lo dijere acordaron, y firman dichos Señores, los que lo  
 libreu hacer, y los que no con la señal que acostumbra  
 de que certifica =

*[Signature]* Carratorz    Felgueros    Borques    Mangas

Caceres    *[Signature]* del Reyno    *[Signature]* del Reyno  
 Juan de Arana    Juan Garcia Mangas

*[Signature]* del Reyno    *[Signature]* de la Audiencia  
 Ant. de la Cruz    *[Signature]*

Juan de Ambrosio  
*[Signature]*



Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.



Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document, with some ink smudges and a diagonal mark on the right side.





Suplex del Ayuntamiento. Constitución.

José Rogales Díaz vecino de esta Villa de Salvacón ante V. S. de V. S. expone: Que habiéndose repartido las tierras del Monte porrino todas a la vez en el año de 1854; le toco por suerte a el exponente el cuadro de picano en comp. de Lorenzo Leal, Fran. Menacho Mayor, Juan Cuenca Mayor, Diego Figueroa Bautista Gregorio, Garcia Lederma y luego echas partes a suerte le toco la obtima a el y Garcia Lederma y desp. de entre ambos partido, le toco al exponente la primera de aca, la qual tenia Pedro Carretero sembrada de centeno p. quitandose el centeno la rozo quien le toco; luego Dho Carretero fue y la sembró llamandose a posesion de Dha Licaria sin dar parte a Just. ni a quien le toco p. su suerte puerme parece q. siendo misa por haverme tocado la indi cada parte no es regular q. Dho Carretero se apro veche de ello puer desp. de puesto en manos de Justicia a ido lo anastraiso y dice q. es sup. siendo del Monte porrino y au espero una gratitud de este de se examinen los antiguos q. leco espertof en Dho Cinto y se tocaron con el Dho; la citada suerte portanto si el ay seme entregue lo q. pido de la



parte q. Mea dho Carreteras; y siendo que  
con palabras como yo le cito a el no es por  
alguno de los recueros a los

Portanto a Vitedes <sup>es</sup> sup. rediquen mandas q. dho Car  
tero me entregue dho tierra favor q. esp  
Vitedes siendo de Just. y el suplicante que  
por la saluo de todos.

Salv. 6 de Mayo del 855.

Amigo de José Rogales

Juan de Mata Martínez

Senory de Ayuntamiento. Const. a Salva.

Directo y En la Villa de Salvaterra a los Diez y seis





dize del mes de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ven  
 dido los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa de la  
 parte de Comisarios Coletores de las tercias reales de esta villa  
 y no teniendo nada que tratar, se dio cuenta del precedente  
 escrito, y leído enterado de los señores que en el contenido, acordaron  
 por: que en atención a la cuestión de brevedad de la obra, y  
 y para que se cumpla lo que en el mismo contenido se contiene, se  
 mandó que se haga en esta villa de la Dehesa de esta villa  
 una obra de buena estatura de veinte pies de altura, y  
 se pide autorización a la Real Diputación Provincial  
 para que con su presencia se la licitud de dicha  
 obra y citación de los señores de las Colecciones, pueda esta  
 corporación practicar en el punto y destino de memoria  
 en dicha obra, y de este modo se ordenó y mandó que  
 se abra una Relación de esta naturaleza para cuyo  
 fin se sacará Certificación de este escrito y se  
 se remitirá a S. E. para que en su virtud se  
 se haga lo que se fuere necesario. Así lo acordaron y se





Mandamos que los que lo saban lean y los que no  
con la lectura que se oyeren de que se certifique =

Carrión Salguero, Borquez, Mangas

Caceres, Meléndez

Juan de Ambrosio  
Borquez  
S. S. S.

Se acuerda nombrar a la  
Comisión Local de Instrucción  
primaria. En la Villa de Albarton a los tres dias del mes  
de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco. Mandamos  
que los señores que componen el Ayuntamiento de esta  
villa de Albarton por mi real cédula y por mandado del  
señor Presidente proceda a la lectura del acta anterior  
por unanimidad sea aprobado en todas sus partes.

Acto segundo por el señor Presidente se  
hizo saber a dichos señores la necesidad en que se  
taha de proceder al nombramiento de los individuos que  
han de componer la Comisión Local de Instrucción  
primaria para que después de instalada procediera a  
cumplir a lo prescrito a la misma por el Reglamo  
del ramo que aunque a parea nombrada es con  
del mes de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.





y como quiera que dicha Junta de D. D. de la Real Diputación del  
 Aban. de Badajoz, lo q. no se supiere por sí, no podía  
 menos de así manifestarlo para que sus m. d. recorden lo q.  
 tubiesen por conveniente: lo que oido por dichos señores, recorda-  
 ron: que en atención a las razones tan justas y poderosas q.  
 se expusieron al Señor Presidente, es indispensable el que para  
 que la Instrucción p. d. de niños, sea recomendada por nuestro  
 Gobierno, seon al frente una Comisión que queden en sus  
 atribuciones, visitas e inspecciones las escuelas y en el  
 estado de q. estas se encuentran se proceda a dicho suceso al  
 nombramiento de los ind. que la han de componer, en tal estado  
 y terminada a la vista el art. 1.º de la Ley y uno del Reglamento en q.  
 fija el núm. de q. ha de constar, no pueden menos de nombrar  
 al Señor Alcalde como preside. que de d. se le corresponden, al Sr.  
 D. de el Sr. D. D. Meléndez y Ferrera, D. Manuel  
 José Ferrando, Cura párroco, y a los señores D. José de  
 no rogado y D. Pablo Morales, a los que por el Señor Presi-  
 dente se les pasará el oficio de nombramiento para q. ocupen  
 dicho cargo, avisándoles q. no habiendon hecho lo



calificación de las Cuentas de los años q. se han o no de  
 haberse Vtribucion, y como dicha Comision el lunes  
 y ocho del que viene y proceda en vision de los Profesores  
 de la practica, avisando a este de que los Examinados  
 de sus alumnos, tendrá honra y primicia del proprio  
 lo; y para que todo conste en expediente, se dara la  
 oportuna certificacion de todo lo que se ha de  
 dar de aquél. An lo diguere, razonacion y financia de  
 ellos, los q. lo saben hacer, y los que no con la ayuda  
 que acostumbra, de que Certifico =

Carrero Selguera Borquez Meangos  
 Lacoves Alcalde del Reino Alcaide del Reino  
 Alcaide de la Ciudad Melendez  
 Juan Antonio Ambrosio  
 Holguin

Otro dando cuenta de la Cuentas del Reino q. se mandaron Vtribucion a la Comision de los señores de la Comision, asi como se hizo del Real Decreto de la misma se compuso en Agosto de 1781 en la Villa de Salamanca







otra de las fincas, censos, foros y demás propiedades de  
clero que constan en su jurisdicción y cuyo disfrute ten-  
gan eclesiásticos forasteros; publicándose dicha circular y  
para q. se de' el debio cumplimiento por parte de quien  
conviene y se Compenda, se de' la debida publicacion  
exponiendo al publico dichos documentos: breu' interados de  
señores Señores de los mismos, acordaron: se guarden y cum-  
plad en todas sus partes; que por el Señor Presidente se  
mande publicar los oportunos bandos en los sitios de Cor-  
tumbra señalados respecto en el may publico de esta pro-  
vincia, suplicando en ellos todo cuanto se requiere y exi-  
ga por el Gobierno de S. M. la Reyna nuestra Señora  
(E. D. G.) para que por parte de los que deban cumpli-  
mentarla, se de' el debio, acordando q. dicha circular  
y Real Decreto, estaran de' manifiesto en la Ciudad de esta  
Ayuntamiento para todo aquel que se quisiere enterar de  
su contenido, asi como del Modelo q. ha de servir de  
mo para q. se den las Relaciones. En un conflicto se be' esta  
Municipal y ex' el no ignorar de todo punto los bienes, censos,  
foros y demás correspondientes a Capellanias y Clero, asi  
para q. esta corporacion no incurra en falta, se ha de  
cero que por el Señor Presidente se oficie al Señor Governador





No manifestandole esto mismo, ni como Cambien si las Klaciones  
 que se mandan Vnitas, han de estar expuestas al publico y por el  
 Consejo de Estado el Art. Quinto, por el Real Decreto, queda de  
 las Vnitas antes del dia Quinto del que viene, como se man  
 da, no queda tener cumplido? lo prebuido en el expresado arti  
 culo, y con lo que determino en el dho. Real Decreto. Asi  
 lo dispono, acordaron y firmaron dichos señores los que lo saben  
 hacen y los q. no con la usual, que acostumbra, de que yo  
 el Sr. Centifico =

Carrion Selguescoy Barquet Merango  
 (acesos) Alcalde del Regidon Alcaide del Regidon  
 Juan Garcia Almagar Antonio de la Cruz  
 Melendro  
 Juan Antonio Ambrosio  
 y Esteban

En la villa de Badajoz a los diez y ocho dias del  
 mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco  
 Reunidos los señores de Ayuntamiento, como en otro  
 lugar se acuerda, con la idea de ver en el estado que se encuen





hacia la cobranza de contribuciones, toda vez que por ciertos años  
conviene al año pp. de mil ochocientos cincuenta y cuatro y  
actual se halla en toda su comisión por la Hermandad  
de los Diez y cinco del paraje Guir, en su virtud y pro  
videncia que fueron los descubiertos por los Regentes cobrados,  
y los resultaban por el año pp. de mil ochocientos y cuatro de  
diez y siete mil y por el presente descubiertos cincuenta y  
seis mil ochocientos noventa y cuatro de cuarenta y cinco  
mil y doscientos y cinco mil, cuya suma de cincuenta  
en poder de contribuyentes, y en el día les son imposibles  
el pagarlos, pues no han recibido sus sueldos, causa con  
la que se le puede labar más su perjuicio de que resulte  
de los o cuatro partidas, inevitable por resultar duplicadas,  
cumpliendo sus sueldos, sea de poca entidad, no obstante  
de todo, conviene al mismo tiempo dichos señores, que se pro  
mueva por una Comisión dicha comisión en toda, resultando  
más perjuicio contra los mismos dueños, y las dictas  
la misma Hermandad sobre ellos, acordando que de aquí  
mencionada entidad que se debe en Hermandad con más  
descubiertos diez y siete mil, que faltan a la que  
se ha venido de las Cortas expone a los contribuyen  
tes para satisfacer las deudas por dicha comisión





con inclusion de los dias de fiesta y Nochebuena. Para para que  
 se pueda satisfacer la deuda de la ciudad en el termino de  
 un mes, y para que el que se pide es indispensable que  
 los señores Alcaldes, Nochebuena las letras de descubierto, y que  
 en dicho plazo de cumplimiento a cuanto previene el Acto de  
 Ciento diez y seis de la ley de tres de febrero concertando y  
 apremiando con toda fuerza a los contribuyentes inciertos en  
 los repuestos de descubierto y exigiendoles a los mismos a mas de  
 su cuota la suma de diez y siete reales en cada uno. Que con  
 ponde de las letras para cubrir los descuertos de diez y siete mil  
 y este Municipio, breca y satisfaga en el Acto primero de Nochebuena  
 de que sin embargo algunos contribuyentes paguen la cantidad que se  
 hallan en poder de su menor. transcurrido dicho mes, los señores  
 Alcaldes, darán cuenta a la Corporacion de el estado de la  
 cobranza, así como de las providencias que para satisfacer se han  
 tomado. Así lo dijeron, acordaron y firmaron los que se saben hacen y lo  
 que con la Real de acostumbrado de que Certifico =

Carrilero      Salguero      Borquez      Mangua  
 Alcalde      Alcalde      Alcalde      Alcalde  
 Juan de X del Nochebuena      Juan de X del Nochebuena  
 Francisco      Melendez  
 Francisco      Francisco





Acuerdo cumplimentado  
el Real Decreto y Real  
Circular, sobre el Anti-  
cipio Voluntario sobre  
la emisión de billetes  
del Tesoro por valor  
de ochocientos treinta  
millones de reales.

En la Villa de Salamanca a los cinco dias del mes de  
Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco. N.º de  
Palas de consistorio los señores q. componen el Ayuntamiento  
titucional, de la misma adhesion ordinaria, por mi parte  
de ley el real cédula anterior, y queda ajustado en todas sus  
partes.

Nota servida, por el Sr. D. Juan de la Sota, Secretario del Real Decreto  
de latencia y quince de Julio de 1855 y circular de diez y  
ocho del mismo, la del veinte y ocho y por ultimo la Real  
orden de el veinte y siete, inserta en los Boletines del Mi-  
nisterio de Fomento del expresado Julio y de el de junio de  
quien cursa, todas las diligencias a que se refieren para  
de el gobierno de S. M. la Reyna D.ª Isabel II.ª (I.ª D.ª) para  
emitir ochocientos treinta millones de reales en billetes del Tesoro  
aplicables unica y exclusivamente al pago de bienes nacionales  
y Redencion de Censos y foros, se prohibe a todos los vecinos  
para q.º haciendo el interes de un quinientos por ciento del  
valor de aquellos, suscritos voluntarios por las cantidades  
de un quinientos en el termino de un mes, el cual vence  
en el dia diez y ocho del presente, en la virtud y autoridad  
de los señores de las Citas, Comuncacion, acordada: que  
para que estos vecinos se quiten de las ventajas q.º a sus  
mismos intereses les reportan la suscripcion voluntaria y  
con especialidad ha aquellos que tienen que Redimir Censos





los y foros, punto q. por la Real orden del punto y parte del parage  
 suento en el Real deo paimen del Coruente, id pueuend y man  
 da ad admitidos en el acto de pago de aquellos, los Niños de  
 mencionada suscripion voluntaria, es indispensable el que  
 se publique por bando ya de una u de otra del sitio de costun  
 da de esta poblacion, adhiriendo a sus habitantes que el  
 que se peticion de esta pueblo de adhesion a las institucion  
 nes que se firmen de Niños, id de personas a suscribidas con  
 las cantidades q. se quitan, las q. satisficaran en el acto de aque  
 lla en la Real del Cobrado de Contribucion de D. Donde se declara  
 y tiene, el que facilitara a los que contribuyan el oportuno  
 civo de tanto de Niños las Cantas de pago, que en la que  
 han por aquellos.

Este continuo sus mudi. disposicion de que en atencion  
 a lo contrario de la época aburada y expuesta a que en propague  
 los fuegos, causando estragos en los terminos, cosa que por todos  
 conceptos debe de evitar esta Ayuntamiento, que en esta Nacion  
 dada por Real orden y circulares del Sr. Don Juan Manuel de  
 Provincia, en que y ha visto tan malos males, es indispensable  
 se publique los oportunos bandos en los sitios publicos



y de costumbres pertenecientes a estos Reinos

1.<sup>a</sup> Que Muger Juan de los Rios en el mes de Mayo de 1714 se le dio poder para que fuese en los montes de Guadalupe y de otros, de donde se ha de sacar el carbón de tierra a esta disposición, siempre que sea con el consentimiento de los señores de las fincas de donde se sacare, y se le pague el precio correspondiente segun se ha practicado con anterioridad a esta ley.

2.<sup>a</sup> Que Muger Juan de los Rios se le dio poder para que fuese a Vizcaya, Vizcaya y Vizcaya, para que se le diese el consentimiento de los señores de las fincas de donde se sacare el carbón de tierra, segun se ha practicado con anterioridad a esta ley.

Por ultimo se dio a los señores de Vizcaya, Vizcaya y Vizcaya, para que se les diese el consentimiento de los señores de las fincas de donde se sacare el carbón de tierra, segun se ha practicado con anterioridad a esta ley.

Por ultimo se dio a los señores de Vizcaya, Vizcaya y Vizcaya, para que se les diese el consentimiento de los señores de las fincas de donde se sacare el carbón de tierra, segun se ha practicado con anterioridad a esta ley.

Por ultimo se dio a los señores de Vizcaya, Vizcaya y Vizcaya, para que se les diese el consentimiento de los señores de las fincas de donde se sacare el carbón de tierra, segun se ha practicado con anterioridad a esta ley.





Arboles que se han de cortar con el fin de que cuando se  
 ponga este Municipio el que se quemara aquella, no supiera  
 trimento los citados Arboles, dando parte a los Señores Alcaldes  
 de cualquier que se quemara de habitados a que ninguno lo au-  
 tenoramente, ni lo quemara. Asi lo dijeron, acordaron y  
 firmaron dichos Señores los que lo saben hacen y los que no con-  
 la Real y. Quintanar, de que Certifico =

Larritas Salguero Marquez Mengas

Alcalde del Nido      Alcalde del Nido      Alcalde del Nido  
 Juan de la Cruz      Juan Garcia Mengas      Antonio de la Cruz

Juan de Ambrosio  
 y Colquín  
 de

Notifiqué y mandé que se le dio. Notifiqué, ley interior y di copia literaria  
 en el acto de la parte que la Compañía de el precedente de  
 a Juan de Gonzalez que se le dio y dijo que aceptaba el cargo  
 que se le confiere por la Corporación a la que se daba la gra-  
 cia y de su nombre no se acuerda ni se trata ni se  
 cumplirá bien y fielmente con su obligación y lo firmo de que  
 Certifico =

Juan de Gonzalez de Ambrosio



En la Villa de Salvaterra a los dos dias del mes de...











debe de ser que si se declara no se puede introducir  
en su parte, lo que se declara alguna vez que el  
Cuerpo, en la inteligencia que el que trata de introducir  
dijeron, sea tratado en su lugar a lo que se publica  
Art. 1.º de la Ley de 1.º de febrero de 1801 de lo que  
viene de ser, como tratándose a la disposición del Rey  
tanto.

2.ª La atención a que se debe tener se le da en parte  
igual a mencionada, y con la idea de que el  
aprobacion de la Cámara, y a ningún otro  
se le admitirá ni podrá introducir en la parte  
de la parte que adquiere, sea, como de Cervera, en  
donde que otro, arbitrando que para los que  
deben y Cabera, y no sea, y podrá admitir  
de los de Cervera, y no sea, y podrá admitir  
el que introduzca, sea, Cabera, y no sea, y podrá admitir  
mucho, sean, y no sea, y podrá admitir  
Artículo anterior

3.ª La analogía de la anterior a la de la parte  
parte de bellota y palo o sea el derecho de introducir  
de los de Cervera, y no sea, y podrá admitir  
en la forma y manera que queda, y no sea





1a) Que el Sr. D. Juan de Dios, sea profesor por el Estado que le pida  
 sus libros que se le dan, para que se le pida en que cuenta  
 de el fante el pueblo, lo deposita con preferencia

2a) Que el Sr. D. Juan de Dios, sea profesor que se le compen  
 el Estado no ha de ser en cuenta, a petencia de los libros, no a favor  
 de la poblacion, lo pida el Sr. D. Juan de Dios, con Certifica  
 tion, en el Estado de Relaciones, cuando el Sr. D. Juan de Dios  
 que se pida el precio en que tiene el Sr. D. Juan de Dios, con docu  
 mento de su Autoridad competente, para el Sr. D. Juan de Dios  
 Republica, el que se presentara en la Sr. D. Juan de Dios, con  
 tanto que no se introduzcan en el Sr. D. Juan de Dios, con  
 de este Sr. D. Juan de Dios, que el Sr. D. Juan de Dios, con  
 Republica; en la Sr. D. Juan de Dios, que el Sr. D. Juan de Dios, con  
 provision y autorizacion de los Sr. D. Juan de Dios, con habido pro  
 tado los Sr. D. Juan de Dios, con Sr. D. Juan de Dios, con el Sr. D. Juan de Dios, con  
 Sr. D. Juan de Dios, con el Sr. D. Juan de Dios

3a) Que las disposiciones sean publicas, y se pida en la  
 publicas, y no costumbre, para Sr. D. Juan de Dios, con Sr. D. Juan de Dios, con



A los señores Alcaldes de la Ciudad de Badajoz, en su nombre de la Real Audiencia de  
 Lisboa, la Contaduría de la Real Hacienda de la Real Audiencia de  
 Valencia, a hallandose en el cual, todo en el presente  
 se debe entender en la forma en que el presente  
 mes para el día de hoy, más el que se ha de pagar  
 Comisión en contra del Municipio, así que y ha estado  
 suficiente a la Corporación lo ha de pagar a dicho  
 señores, con el fin de que la cuota que hay que pagar  
 en la Hacienda, se ha de pagar en los términos y plazos  
 marcados en las leyes, lo que oido por dichos señores  
 Alcaldes, quedamos conformes y obedimos en lo que toca  
 a el momento de la cobranza, a fin de que se cumpla  
 con el importe del Real Cédulo de la Real Hacienda en  
 el tiempo marcado. Así lo dijeron, acordaron y firmaron  
 dichos señores los que se debieron hacer y por que no se  
 la Real Audiencia de Valencia de que Certifico = Toda línea =

Carrilero, Alguacil, Barquet, Moragas,  
 Carreras, Alcalde del Regimiento, Alcalde del Regimiento,  
 Francisco Alonso, Juan Francisco Maza,  
 Alcalde del Regimiento, Melendez,  
 Antonio de la Cruz,

Juan Antonio de la Cruz,  
 Secretario



Diputación de Badajoz } Cuesta de la Villa de Badajoz a los ...













fuesen se tienen q. Subscribiendo la Carga Municipal, el Ayuntamiento esta en el caso de que no se discrimina en nada en el valor, pero tambien cononiamos de que los ganados de la poblacion pueda aumentar el numero de frutos, el Municipio, caso de q. Alguna vez se presenten intereses en la Subasta, tenra el entendido que el dno. no trata de nada y lo tendran los ganados de esta villa

5a. En su virtud se acuerda q. el Ayuntamiento, el parr de la Subasta y expediente es de no de licitacion y se mande con cargo Mediano y Montañana en el ayuntamiento de esta villa de la dña. dñe. y Valeros dicho Monte, disponiendo dichos Señores el q. Al mismo tiempo se invite a la Junta de putacion la Centifa q. es de no anterior y se haga tambien del Consejo. Muniio q. la Combotacion de la ciudad y se fijaran los Correpond. en los sitios publicos y de los tumbas de esta poblacion. Ario lo diron, acordaron y firmaron dichos Señores los que lo deban hacer y los que no con la dñe. que tumbas de que yo el infrascripto











los señores de la diputación de Badajoz  
que se han de dar a los señores de la  
diputación de Badajoz

1ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz  
que se han de dar a los señores de la  
diputación de Badajoz

2ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz  
que se han de dar a los señores de la  
diputación de Badajoz

3ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz  
que se han de dar a los señores de la  
diputación de Badajoz

4ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz  
que se han de dar a los señores de la  
diputación de Badajoz

5ª Que se de a los señores de la diputación de Badajoz  
que se han de dar a los señores de la  
diputación de Badajoz









*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.











*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*













y mucho mayor de sus dueños, y necesitados como necesitan  
mencionados frutos de Bellota por el aporrobacion de los  
ganados, por precisiones de las que quedan con aque-  
lla parte, and precisos, que por mayor de los dichos, debe  
india de los dichos, an que es preciso que se publique  
esta disposicion atribuyendo al Vicario de los que queda  
atribuente en todas sus partes, el Acuerdo de el dia  
doce del pasado Agosto, acordando de que ninguno de  
los que tengan que vender sus repetidas partes, de  
puedan hacer mayor que a los vecinos de el mismo pue-  
blo, y que de ningun modo se forasteros, que de  
presentar alguno, ganados forasteros, luego entendido  
de lo de formacion es oportuno expedir y publicar  
de que traigan, sin que haya apelacion de ningun  
genero, por la desobediencia a las disposiciones de la  
corporacion. El Señor Jefe de los Reinos, Alcaide y Jefe de  
dichos: que estando arreglado a justicia, en la con-  
to, las Clavulas, estampadas, en el Acuerdo del expresado  
do dia doce, no pueden revocarse en ningun modo,  
aunque an lo haya dispuesto la corporacion y go-  
bierno de la parte, lo sustantivo acordado, que hacen









*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]*



1851



Señores Justicia y Ayuntamiento de esta V.ª  
 Juan Martin Mejia y Antonio Gonzales y Pablo  
 Morales Peñasi de la misma Ante ustedes como  
 mas bien procedamos pareceremos y decimos: Bien  
 notorio es los perjuicios causados a los inmor-  
 tales de esta por la tormenta acontecida el veinte  
 y siete del actual en q.ª fuimos comprendidos aun  
 q.ª por diferente causa, pues los daños q.ª los inmor-  
 tales ponemos sufimos son efecto de la obra q.ª  
 el municipio a construir del puente para arriba  
 de San Barrante deste domicilio adombrando  
 las aguas del arroyo sobre nuestras casas y  
 caño q.ª da bastante alas q.ª vienen por las  
 calles de arriba y mas q.ª llevan arriba  
 por su estructura una elevacion tan consi-  
 derable q.ª se entre dupe en nuestras casas  
 por una ventana q.ª esta a doce palmos de ele-  
 vacion causando nos notables perjuicios en nues-  
 tras muebles y matando los inmortales por estar  
 y siendo recibidos las aguas q.ª corren





por dichas calles se extendieron estas por  
esta parte de Plaza q.<sup>a</sup> mira alas casas con  
sistoriales llamandose dichas nuestra casas  
deponiendo de uno y otro toda confusión  
q.<sup>a</sup> abra sucedido a esas de la noche y por  
sumo experimentado indubitablemente al-  
guna desorden. Este perjuicio no ven en  
el presente en lo sucesivo dar mayores y pro-  
hibirlos, pedimos respetuosamente a ustedes  
en que reside el poder para remediarlos acor-  
dando determinando y mandando al Banan-  
to q.<sup>a</sup> munitissimo presentais q.<sup>a</sup> ustedes ten-  
ga abien y responsable de aque el caso y sinien-  
to de manportais q.<sup>a</sup> principia desde el puente  
dejando todos los escombros que se han  
planada q.<sup>a</sup> sealla entre dichos edificios y  
al aboera dan de este modo sumo  
resino alas aguas abiendo de este modo mal-  
venotable consecuencia; Y para conseguirlo  
Suplicamos a ustedes q.<sup>a</sup> atentos ala Justicia con  
que pedimos tengan abien si se determinalo y  
mandarlo en lo que recibieren gracia con una





nueva prueba de su notoria veracidad. Sal. en

18 de 12 de Diciembre año del 1855

Comofestigo a cargo por Juan Martin Mejia

Juan Agapito Marquez Comofestigo

arruego por Antonio Gonzalez Juan Agapito

Pablo

Pablo Navarez

Marquez







*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]*





Señores Justo y Ayuntamiento. Const.  
de esta Villa

Juan Torrey Espinosa, Pedro Roa  
Juan Torrey, Juan Sanchez se-  
pulveda, y demás q. se suscriben, au-  
te V. de V. como may procedamos pa-  
recemos y decimos: Que hace  
tiempo estamos sufriendo un  
perjuicio notable, siempre q. hai  
avenidas con la gran porcion de  
Aguas q. se introduce en la  
Calle del Medio de la q. orienten  
las de Arriba, siendo indudable-  
mente la causa las calzadas q.



han construido a sus Puercas de la  
Calle Manuel Loido y Viuda de  
Jose Panduro, de este domicilio aus  
jando por esta causa las Aguas en la  
parte opuesta privandolas de su  
antigua curso o servidumbre q.  
heza por el Llano del qual de  
Concejo y trasera de nuestras co  
rrales hasta introducirse en la can  
tarilla q. se halla construida al  
efecto, en las casas q. se corresponden  
de calle de Granada; no sucede asien  
el dia p. introduciendose todavia o lamen  
por parte p. nuestra calle del Mediodia  
tamos sufriendo un perjuicio con  
siderable llenandose nuestra casa  
de agua y lodo destruyendose la  
Calle de Montinos de loma y arena





hasta el extremo & impedia el paso;  
Y estamos muy penetrados q. si no se  
pone el oportuno remedio llegara  
el caso & q. las aguas levantarán el  
empedrado abrirán Zanjas y q. da  
ra el paso impedido no solo á los vecinos  
de ella sino á todo el comun de  
Vecinos p.ª. de la Calle Real y de estacion.  
Por todo lo qual se han de servir á  
acordar determinar y mandar al  
Lorido y Viuda de Panduro desaguar su  
calzadas y preparen el curso antiguo  
de las aguas de modo q. estas no vuelvan  
á introducirse en dicha Calle del medio y  
si corran p.ª. su antigua servidumbre  
como aueedido de tiempo inmenso-  
rable remediandole p.ª. el efecto el  
termino perentorio q. V.ª. tengan  
avien de imponerle y aun mas las mis



mas aguas q. vixten en el arroyo  
ra tienen su cauce superficial p. el decau  
que pero de q. se han introducida en  
porcion de aguas extrañas se exprimen  
ta q. no pudiendo draguallas se hacen  
traha considerable. Quando de los  
y con los el plano de las puentes con  
interiales con notable perjuicio de las  
lras q. se hallan en Sta. Clara, p.  
do lo qual

Suplicamos a V. M. q. atentamente se  
vamos relacionado tengan a bien  
proceda y mandarlo en lo q. recien  
remo gracia. Salvo sus y por  
del año del sello:

Pedro Juan Torres  
Juan Garcia

Pedro Juan Torres

Juan Garcia

Torres



14030



El Sr. Agente Fiscal de esta C.ª

Alonso como natural de la misma ante  
y como mejor prueba digo que parando  
de los veinte y cinco años que la Ley previene  
para que los hijos de familia puedan  
Salir del domicilio y potestad de los Padres y  
decaendo al que quiere separarse de los Padres  
manejandose por si y disfrutando de los derechos  
que como adulto puedan correspondiendome, en esta  
Atencion



Suplico a V.ª se sirvan reconocerme como tal veano, disfrutando  
de las Causas y disfrutando de los derechos y  
aprovechamientos que como tal me correspondan,  
pues asi es se justifica que con gracia  
pido Sr. D. Salvacon C.ª de A.ª de 1855.

Amigo del interesado  
Juan Gomez de...



En la Villa de Salvaterra a los Diez y...









No fue esta corporacion atendida a las atribucio-  
 nes que les concedo el Real cedula primero del Capitulo  
 primero de la ley de sus de febrero de mil ochocientos  
 y cinco, y segun es indispensable que aten-  
 dia a que el dicho Real cedula de 2 de mayo de 1800  
 mandaba que se eligiese de la Real Audiencia de  
 Leon un Abogado de su Real Audiencia inmediata  
 para que se le haga saber que en el termino de quin-  
 ta dia quite el cargo y para en caso de ser apellidado  
 que si no se quite en el dicho termino se le plantee en  
 la inteligencia de que si no se quite en el termino  
 que se le mande salir de la Real Audiencia de Leon  
 con cargo de que no quede el dicho  
 cargo de apellidado y para que si se quite en el termino  
 que se le mande salir de la Real Audiencia de Leon  
 con cargo de que no quede el dicho  
 termino de Leon, imponiendole a cada uno de los  
 ciento diez reales de multa en el papel con cargo  
 de que si no se quite en el termino de Leon  
 con cargo de que si no se quite en el termino de Leon  
 con cargo de que si no se quite en el termino de Leon



citada ley de las de Sibus, en disposicion de la  
trata a Cabo y debida cumplimiento por el Rey  
Su Magestad.

Respecto a la situacion con el Muncipio de  
sus muros, acordando lo que se procediere  
sin perjuicio de su causa, sino tal vez causa  
perjuicio a algun otro vecino, citados en el caso  
de Montañana al Muncipio de Alcazar y Noya  
por el Muncipio de Sibus. Como a los cuales se le  
da la facultad necesaria y suficiente para que  
circunstantes muy atendidas de las calzadas de Ma  
nuel Lopez y O. de Manuel Paredes, asi como  
toda el terreno de aquel Muncipio, para de donde  
pueda disminuir el dano que experimenta de  
vecinos de la Calle del estudio, y visto por dicho  
señor y brevemente de ello, ponga el Muncipio, dis  
poniendo lo necesario y conveniente, a fin de que los  
dichos terrenos de dicho natural y antiguo, que  
asi proceda a Justicia.

Respecto a la situacion con el Muncipio de  
sus muros, acordando: que en atencion a que dicho Muncipio  
caso, no tiene para que es el que contribuye  
la patria potestad y sujecion a la D. D. y ha de  
tiempo en esta mancomunidad que si solo y en la  
actualidad de cuenta para la contribucion







Ocho y Diez intermisiones y el Reydon de. notificado a los señores  
 la parte que le corresponde del acuerdo ante. leyendoselo  
 a la letra y dándole copia literal en el acto a Alonso  
 Cero, que es intermisor y firma de los señores a su favor  
 por el no haberse hallado de que certifique

y lo  
 100 a favor  
 Ambrosio Manuel Delgado

Acuerdo entre el Ayuntamiento  
 y Mayor Contribuyente, por posesión  
 de Obligación p. Salazar el  
 Deficit Provincial

En la villa de Salvatierra a los trece dias  
 del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y  
 cinco. Venerados los señores de su Ayuntamiento. Comis. de la villa  
 D. de Consueiro, así como D. de la villa de igual número de ma-  
 yor contribuyente, con la idea de proponer arbitrios p.  
 satisfacer el Repartim. verificando por la forma siguiente  
 con Provincial, el cual S. E. lo ha acordado y como se de-  
 manda entre todos los pueblos de esta prov. habiendo  
 cabido a esta cantidad de dos mil ochocientos ochenta y seis  
 reales y cinco y ocho maravedis, siendo la total cantidad q.  
 ha repartido p. S. E. para cubrir el deficit provincial q.  
 resulta del medio por cinco q. aquella composición cobrada  
 del consumo de aguardiente: así pues, por mi su País. y por  
 venir a la letra de la Circular de S. E. insertada en el









q. la dicha Diputación expuso la proposición q. se  
 ha de poner en la nueva gratería y la traca q. se ha  
 traído q. se propone, y sacada al momento certificación de  
 los de esta Ceta y se continúa a P. E. para los fines  
 indicados y en cumplimiento de lo que se mandó en la  
 citada Real Cédula. Así lo digo en Remisión y firmada. Dicho  
 el día de los que se habrán hecho y los que no con la dicha  
 de costumbres de que yo el Sr. Certifico =

José Antonio	Juan Torres	Juan Felipe
Diego	Salguero	Margarita
Alcalde D. del H. de	Alcalde D. del H. de	Alcalde D. del H. de
Francisco Alonso	Juan García Manga	Antonio de la Cruz
José Meléndez	Diego Domínguez	Juan Antonio
Alonso Malpica	José Ferrero	José Ferrero
José Ferrero	4.º Martín	Pedro Carreras
José Ferrero	José Ferrero	José Ferrero
José Ferrero	José Ferrero	José Ferrero





Señores Alcaldes y Ayuntamiento de esta Villa

Jose' Rodriguez de esta Vecindad, con el debido respeto esponi, que entre las casas de su morada, y las de Jose' Martin hay un pedazo de terreno por donde pasa el arroyo que nominan de Valdegerrez, que de ninguna utilidad sirve; las referidas casas de su morada son de cortisima extension, y acomodandole en sancharla con el referido terreno, para poderlo hacer

Sup:<sup>ca</sup> a V.<sup>os</sup> en carecimiento que en atencion a lo demostrado tengan abien concederle el mencionado terreno, en que recibira merced de la notoria rectitud y bondad de V.<sup>os</sup> Salvata y Setiembre veinte y siete de mil ochocientos cinquenta y cinco;

Jose' Rodriguez

Decreto y En la villa de Salvata a los Veinte dias del mes de Set.<sup>bre</sup> de mil ochocientos cinquenta y cinco. Vm. de los Señores de su Ayuntamiento. Com. de su Sala de Consistorio. Celebrando sesion ordinaria, despues de haberse concluido los demas asuntos, y por ser en S.<sup>o</sup> de los die' cuarenta del presente.



licito y bien librado, sus mdr. acordaron: que atendien-  
 do que el terreno que solia ser de la villa de Badajoz, y que  
 quedo en ella, es parte del Arroyo que para por su  
 lado de la poblacion; Considerando: que sobre dicho Arroyo  
 ya hay edificadas algunas habitaciones, que por ser  
 de propiedad de ella, todas son que estan edificadas sobre  
 un puente que al efecto hicieron sus dueños; Considerando:  
 que es un bien para el publico en general, de que sobre  
 mencionado Arroyo se construyeran habitaciones,  
 lo primero para memoria de la villa y  
 lo segundo a efecto de que se hiciera el Ayuntamiento de  
 dicho lugar, y se acordara a dicha poblacion,  
 haciendo saber de que el puente que construyeron  
 para sobre el hacer la habitacion que se acordara  
 para el pueblo de la villa, que se acordara y se acordara  
 para de este modo dar cumplimiento a lo acordado.  
 Asi lo acordaron, acordaron y firmaron dichos señores  
 con que lo saben hacer, y lo que no es en la forma que  
 acostumbraron, de que certifico =

Carreras      Soler      Mangas      Real del Hdad.  
 Real del Hdad      Real del Hdad      Real del Hdad.  
 Juan Garcia Mangas      Antonio de la Cruz      Melendez  
 Juan Antonio      Juan Antonio  
 Juan Antonio      Juan Antonio

Not. J. de la Cruz      y el Sr. Not. J. de la Cruz      y el Sr. Not. J. de la Cruz







que anterior liquidando a la letra y mudos la just literal en  
en el acto a don Martin, quido en traido y firmada de que contin  
ficio

Jose Rodriguez  
Escritor

Acuerdo En la villa de Salamanca a los diez dias del mes de octubre  
de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos en sus salas de  
sesion los señores q. componen el Ayuntamiento Constituido  
de ordinario, por su señoria y por mandado del Sr. Presidente  
se dio cuenta de la circular de la Real Diputación  
Provincial en fecha veinte y dos de Set. ultimo, insertada en el  
Boletín de Boletín oficial del mes primero del quinquenio, la  
cual a efecto de este Ayuntamiento de cuenta de propios del  
Año ppdo de mil ochocientos cincuenta y cuatro en el mes  
proximo termino de diez dias contados desde la inserción  
dicha circular en el Boletín, mandando a las Corporaciones  
de q. falte a su cumplimiento, en la cantidad de quinien  
tos de q. de los satisfagan los señores de los Ayunt. de punto  
de cuenta, y los restantes a proporcionada entre los demás con



lesales; y bien enterado, mencionado por el Sr. Acordado,  
que para salvar la Responsabilidad de este Municipio en  
la multa que se le impone por la mala Dignificación de  
su oficial por la no Verificación de las cuentas, es indispen-  
sable el que se haga Certificación de los Acordados y de  
la Junta por el Correo de mañana a V. E. a fin de que  
se penetra de que mencionadas cuentas no están de-  
bitas por la Corporación, puesto que no se encuentran  
concluidas, pues faltan de treinta y dos libranzas, las  
cuales no se pueden satisfacer por los fondos  
destinados para ellos, en como se vea por las cosas que  
están debiendo particularmente. Aparecen en el recuento  
la suma de mil ochocientos y tres d. y veinte y cuatro  
rs. por los conceptos siguientes: doscientos veinte y cinco  
d. y once rs. de Censos a favor de ellos propios  
del año 1777, ciento cuarenta y cinco d. de deudores a fa-  
vor de los mismos, por el Carrageo; cuatrocientos veinte  
y cuatro d. y treinta y dos rs. de Propios y Comunes  
y los doscientos ochenta y tres d. y veinte rs. Restan-  
tes de Contribuciones de el mismo año, y luego













este acuerdo q. se ha en el dho. estado corporacion para q.  
 con ella pueda identificarse la Representacion de este Ayuntamiento  
 en el caso ya manifestado. Asi lo disponen acordaron y firmaron  
 dichos señores, los que lo deban hacer y los que no en lo  
 sual que correspondiere, de que yo el dho. certifico

Sup. Carrteros Soliquexy *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Alcalde del Reino *[Signature]* Melendez  
 Juan de la Cruz *[Signature]*  
 Juan Jacinto de Angel

Alcalde del Reino *[Signature]*  
 Ant. de la Cruz *[Signature]*  
 Juan Antonio Ambrosio  
*[Signature]*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the majority of the page. The text is written in brown ink and is significantly faded and obscured by a diagonal line.]*





56  
Pedro Contreras, Juan Andrey Royales, Juan  
Andrey Contreras. Vecinos de esta villa, y se  
may sus convecinos que subscriben ante v.v.  
señores alcaides y Ayuntamiento se tamis-  
mos con el debido respeto decimos: que p.  
sus Avenidas de doce de Agosto proximo pa-  
sado celebraron para el igual aprovechami-  
ento del fruto de bellotas del Monte Porri-  
no segun que por el peon publico fue da-  
da completa inteligencia en sus bandos.

Por dichos Avenidas cada vecino o principista  
para el mejor modo y forma que pudie-  
se ordenar su aprovechamiento; pues un  
todo tienen ganados propios para el con-  
tingente de las ocho cabezas que mandan  
dichos Avenidas. En este estado en cinco de  
septiembre ante proximo bolvio este  
vecindario a inteligenciaros por el mis-  
mo peon publico lo dispuesto por algunos  
de dho Ayuntamiento en retroceso con per-



pinis de la parte que no puede aprovechar  
con cabezas suyas su contingente  
la clase de veing siempre obedientes a  
autoridades, aguardado en tan go por  
con sus demas conceijos que tienen gan  
sobrante de su contingente a fin de  
pararles sus dios y lreos que en dicho  
se porrino tienen. Los que gozan de  
ganado, se han valuarado con sus dog  
os de mendo y los bendedos se hallan  
tapisado sus dios y lreos de buscar  
otro cabezas en donde y mejor se con  
ga hallarlas. Tenemos Justa y Ayuntam  
ento el Monte porrino el, o no de este ve  
dario. Sino lo es, de sele la parte que  
el, pueda tener, si tiene dominio pleno  
que se le priva del. Nuestras sabias go  
no nos ha adquirido la libertad de los  
dadanos, y ha de sean respetadas sus pro  
dades; ¿Pues quien obra contra tan laudable  
disposicion? Podria alguno hacerse  
to de nuestra finca variando el orden  
que nos prescribe nuestro dios en el  
dia alguno que intentarlo quisiese,





nestarlo por ningun titulo ni dno. La  
 minima naturaleza se horrorizaria de seme  
 jante procedimiento; pues en esta al  
 hombre mayor se le a cumplid sus palabras, no  
 defraudan al proximo de sus bienes, y respe  
 tar los fueros de cada uno. Los exponents  
 ayudados de otros sus convecinos, han confie  
 so en V. V. el Sagrado deposito de su gobierno;  
 y no esperan ser burlada su confianza por  
 algun despreciable numero de sus convecinos,  
 que puedan sorprender sus disposiciones.  
 Los que elevan faldos de ganado para  
 aprovechar sus faldos y archedos por  
 los que pudieran comprarse su dno. en  
 citad Monte se ven en la dura precision  
 de traer las ochos casetas que por su  
 alicados estan marcadas de donde mejor  
 combenirles puedan; ofreciendose prime  
 ro a su introduccion para su aprovechami  
 ento el que sean convenidas con el tiempo que





para el intento esta dispuesto. En esta  
teniendo =

AVV. Spp. con  
Que teniendo en consideracion  
particular que han demostrado, se debe  
retirar de nuestras tierras el yugo que  
sobre ellos nos pesa, por no tener  
dicho quedo los leados marcados para  
aprovechamiento ni haber querido  
que sobrado los tienen en su  
to con los exponer para que puedan  
quirirlos se donde y mejor puedan  
ser. Gracia que espere no se  
negada de la notoria administracion  
que ejercen. Salva con diez  
y año del Sello =

Juanan Dnes  
con 1709

Pedro con 1709

Juan Andrés  
1709

Pedro Garcia  
Manzan

Arce de Christobal  
1709

Arce de Juan 1709  
Pedro Garcia

Manuel Garcia  
Manzan  
1709

Arce de Juan 1709  
Pedro Garcia  
Manzan

Manuel Garcia  
1709

Arce de Antonio 1709  
Manuel Juan Bautista 1709





Manuel Garcia	Ruget Manuel Garcia
Joaquín Mijo	Antonio Gineiro Arago
Arago	Manuel Garcia
Manuel Garcia	Juan Cuenda meso
Juan Mijo	Arago
Arago	Manuel Garcia
Manuel Garcia	Pedro Serranmado
José Roble dia	Al Lorense Cuenda
Arago	Arago
Manuel Garcia	Pedro Serran
Joaquín Condé	Joma Morales
Arago	Arago
Manuel Garcia	Manuel Garcia
Diego Contem Arago	Juan Gineiro
Manuel Garcia	Arago
Altebar Román	Manuel Garcia
Arago	Viuda de Estevan
Manuel Garcia	Prodriguez primo
Cecilia Mangos	Arago Manuel Garcia
Arago	Juan Estevan Prodriguez
Manuel Garcia	Joaquín Monacho
Joaquín Pi con	Marta Serran
Ajar	Juan barto tis tarostijo
Manuel Garcia	Arago Fran co monacho
Juan Prodriguez Leal	Marin genero arago
Arago Manuel Garcia	Fran co monacho
Joma Maria Juan	Marin genero
Arago Manuel Garcia	Prodriguez arago
José Prodriguez	Fran co Estevan



Juanando Gujano melender

Jose Guizarro

Juan Bogales y marín

Jose Lindero Sabarido

Aruegas Manuel Garcia

Bastian Concho Aruego

Manuel Garcia

Diego Mandorados

Aruegas Manuel Garcia

Jose Maria Frigor Aruegas

Manuel Garcia

Juan Garrado Aruegas

Manuel Garcia

Juan Jose Sabandijos

Aruegas Manuel Garcia

Viudad de Plas Cortiller

Aruegas Manuel Garcia

Plas Cortiller Aruegas

Manuel Garcia

pedro caceres marir

Lorenzon. Peta Aruegas

Manuel Garcia

Juan Feli pinas Aruegas

Manuel Garcia

Jose Monseno Aruegas

Manuel Garcia

Geor Benitez

Bautista de San Jago

Aruegas Manuel Garcia

Antonio Naciso Aruegas

Manuel Garcia

Joa<sup>o</sup>

Cuenda

Ago

Manuel Garcia

Maria

Manuel Garcia

Yre Mandorados Aruegas

Manuel Garcia

Andre Enades Aruegas

Manuel Garcia

Jelin Marrabi Aruegas

Manuel Garcia

Juan Gutierrez Aruegas

Manuel Garcia

Juan de Benitez

Aruegas Manuel Garcia

Josin de Cuenda

Aruegas Manuel Garcia

Juan Fogarls moron

Aruegas Manuel Garcia

Lorenzon Naciso Aruegas

Manuel Garcia

Monso Marin Mantega

Ramon Gago Aruegas

Monso Mantega

Manuel Garcia

Josin de Cuenda Aruegas

Manuel Garcia

Josin de Cuenda Aruegas

Manuel Garcia

Pedro Jose Benitez Aruegas







Bartolomen Japaino  
Santiago Carraluz  
Juan Felipe Corrales  
Arriago Santiago  
Suiago y Lorenzola  
Pablo Ferrado  
Juan Contas  
Jose Gonzales d mundo mayo  
ñal de t Gil promer enas  
Pedro Jose Morales  
Jose Gonzales

Juan Antonio Garcia señal de t  
Moros promer  
manga ena de t

Juuda de Alonso more  
no midendo un firma un  
testigo Arriago Jose Gon-  
zales Juanqui Maria  
señal de t

Moros Contreras  
Antonio promer señal de t  
JUAN ANDXS  
CON EXSS  
Pedros Hernandez  
Juan J. J. J.

Juan Gonzalez señal  
Yama  
Tomas Garcia pulcherrimo  
Juan Marin Ferrero  
Jose Hernandez Morales  
Luz Antonio Serrano  
Diego Serrano  
Jon Diaz  
Jose Flores  
Luis Felipe  
Nueyo de Alonso  
Lucinda  
Jose Pablo Caceres  
Juan Bautista

Arriago de Baltol  
Menes

Arriago de Juan Co  
menor Pedro con t  
fran Ferrado

Arriago de Juan Garcia  
Manuel Garcia  
Arriago de Juan  
Contreras  
Pedro con t





Pedro Morales el  
 Alonso Morales  
 Arriego de Juan Morales  
 Manuel Garcia  
 Arriego de Juan Card  
 Manuel Garcia  
 Arriego  
 Arriego Alonso Remon  
 Juan Pircon Manuel Garcia  
 Manuel Garcia  
 de don maldonado  
 Antonio maldonado  
 Arriego Pedro maldonado  
 Manuel Garcia Frigo  
 Arriego  
 Juan con Frigo Cerro  
 Manuel Garcia  
 Arriego  
 Pedro Frigo Manuel Garcia

Arriego de Juan te  
 del ma Pedro con tres  
 Arriego de Antonio  
 maldonado Pedro con tres  
 Arriego de Felix maldonado  
 Pedro con tres

Decreto de la Junta de Salvacion a los cuarenta y dos dias del mes de  
 octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, mandando a los  
 señores ministros los señores don Cipriano de la Cruz y  
 don Juan de la Cruz, con la idea de resolver  
 el presente y para que se cumpla lo dispuesto en el mismo decreto









El fin que a' hinc' vabu el acuerdo que antea se acordó a la letra  
y mandado copia literal en el auto a Pedro Contreras queda' ente-  
rado y firmo de que certifico =

Pedro Contreras

*[Signature]*

*[Signature]*







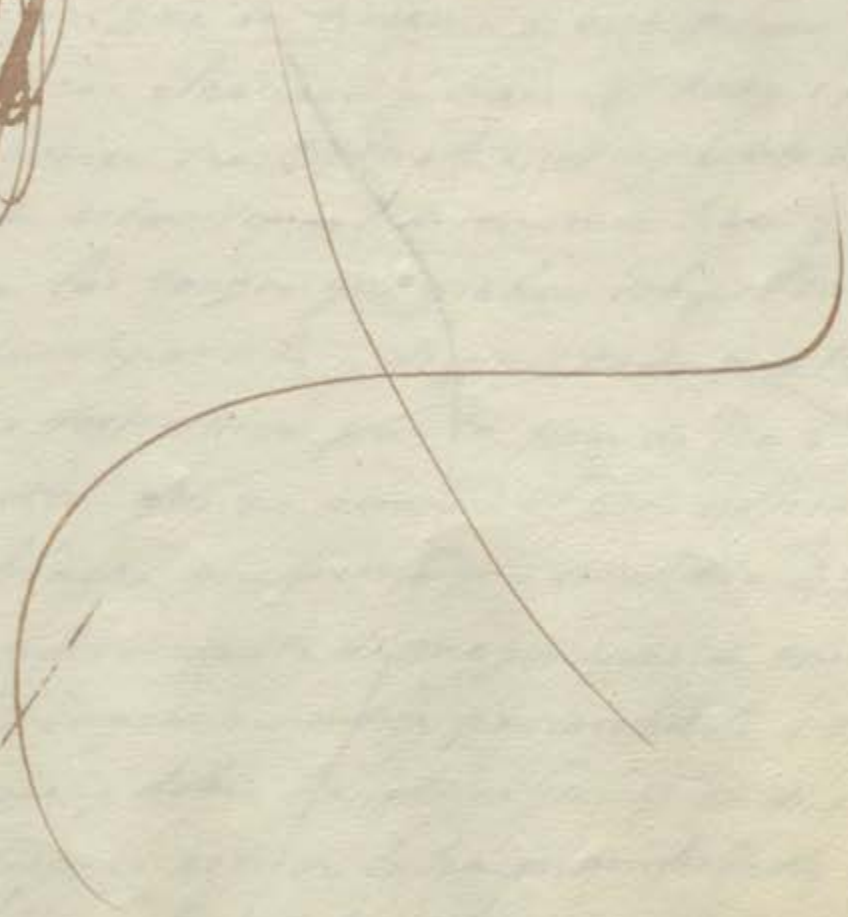
*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly in Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]*







*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]*





B

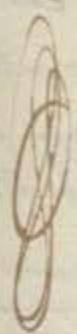


*[Faint, illegible handwritten text or scribbles]*





El Sindico de este Ayuntamiento nombrado por el mismo Mayor-domo de propio y cobrador de contribuciones de esta villa tiene que decir a la corporacion: no sabe por que motivo se encuentra hoy la misma sin mayor-domo de los fondos de comunas, siendo una epoca en que debia estar el ganado aprovechando el fruto que a cada uno le correspondiera el que suscribe lo ha propuesto con anticipacion en muchas reuniones de Ayuntamiento con el fin de que los vecinos hubiesen desahogo para cautarse de lo de cada uno, pero no siendo atendido en esta ni en otras razones en apoyo del bien publico sease por mengua de la corporacion o por contumacia del Presidente, estoy en el caso de repetir la perquisicion que se irroga a este comun en cuantos minutos alcancen y haer el cargo correspondiente a quien sea culpable, el aprovechamiento ha de ser repartido un mes hace y con eso se evitaria las cargas que graban sobre el mismo antes de estar repartido, y despues cada cual se cobrara en sus respectivos puntos, pero se ha hecho fan ala contra, que ni aun en el caso ultimo de acordar la cobranza que principia en el dia de hoy, se ha hecho nombramiento de mayor-domo de comunas, pues creo que ingenuamente y parciendole a la corporacion lo haria o debia haer el que lo es de propio y contribuciones, este se lo ha manifestado en contra en su ultima sesion, pero como no creyeron llevar acabo dicha manifestacion, me veo en el caso de denunciar como venenico la parte que la corporacion pue







dice haber á mi nombramiento antes ó despues. Mi pido se proceda inmediatamente al nombramiento de mayordomo de Comunas no dando lugar en este retraso á una perjuicio á los intereses comunales.

No dudo obraron en esta parte con la mayor cordura y exactitud relevandome de esa intencion que sobre mi pueda recaer respecto del nombramiento y de lo contrario deseme por el secretario certificacion del acuerdo que se refiere á mi nombramiento de pasapasa y contribuciones junto con el presente que me devolviera lo mas pronto posible degeniala para el uso que de el quiera hacer

Madrid á 16 de octubre de 1855

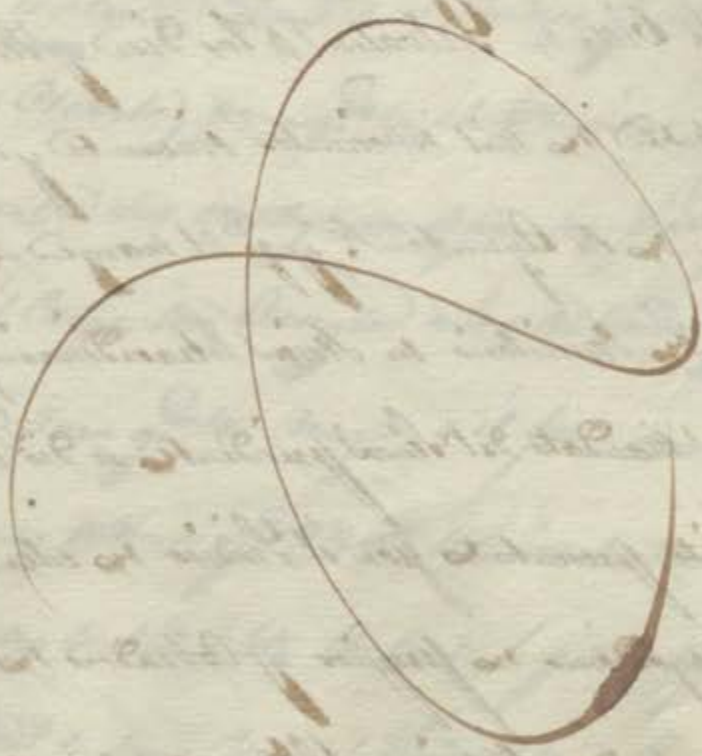
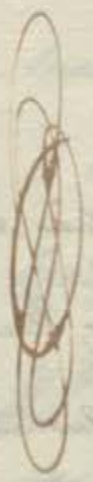
José Meléndez  
Ayuntamiento





*Plutonio al Norte Sur?*

*Plutonio al Norte Sur?*  
*Plutonio al Norte Sur?*





Auto y mediante el presente del Ayuntamiento al momento Ayuntamiento  
Extraordinario para que en la Villa de Mérida se mande y firme  
D. Juan Carrillo Diaz, Alcalde Cont. de esta villa de Mérida  
valen a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y  
nueve

J. J. Tomas Carrillo  
Diaz

Juan Carrillo  
Diaz

Nota y Lida para el Ayuntamiento en los términos de la presente  
en el Auto Cont. y a q. Cont. de Auto de q. Cont. =

Juan Carrillo  
Diaz

Auto y En la Villa de Mérida a los diez y seis dias del mes  
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, Muior los  
Hijos de la Ayuntamiento y q. Al margen de Auto, en el  
Acta de Municipio en el Ayuntamiento Extraordinario, por el Sr. Jefe  
y por mandado del Sr. Jefe, se dio cuenta del expediente  
de la presente presentada por el Jefe de este Ayuntamiento a los señores  
de Mayordomos de propios y Contradon de Contribuciones y  
bien entrados referidos al Sr. Jefe del Ayuntamiento del mismo  
Ayuntamiento: que atendiendo a lo que el Sr. Jefe alega al Jefe  
y Mayordomos de propios, en el q. ha de tener a la...







finis y por q. se pudiese cumplir, no habiendo lugar de  
 volver, el escrito presentado por quedar brevedad a este fin  
 de acuerdo, pero si se le diera la oportuna certificación, si lo  
 solicitan, así lo dijeron, acordaron y firmaron dichos señores  
 los q. lo habrán leído y los que no con la Real c. acordada

firmados en que certifica =  
 Carreras Salazar Barquet Abargal  
 Alcalde del Partido Juan de Anubron  
 Juan de Anubron  
 y Notario

Notif. y mandamos q. el Sr. Notario, ley integramte y di copia  
 literal del presente acuerdo al Alcald de este Ayuntamiento  
 y alayordano de proprio a la fin de cobrar de  
 Contribuciones Casales, y de Melendez y Cascaño, que  
 se acuerda y firma de que certifica =

Juan Melendez  
 Anubron

Notif. Acordada q. en dicha villa dicho día mes y año q. el Sr. Notario  
 y Ayuntamiento en dicha villa dicho día mes y año q. el Sr. Notario  
 pague a los señores el acuerdo que autend leyendose a  
 la letra y pague de copia literal, en el caso y entera del  
 Ayuntamiento de Melendez y Cascaño y cobrada





De Constitucion se le ha dicho Dijo: Pablo Morales: que no  
acepta el cargo con que le nombra la Corporacion dando  
le las gracias al municipio por dicho nombramiento, firma  
solo en su credito de que certifico

Pablo Morales  
Atribucion

Acuerdo de la mencionada villa dicho dia 14 de Mayo de 1853. Mandos los señores  
de su Ayuntamiento, y q. al margen se expusieron laesion de su  
municion y por mandato del Sr. Presidente, sin que y en virtud  
de que el Sr. Pablo Morales no ha aceptado el cargo que  
no depositario no proprio y cobrador de Constitucion se le ha  
hecho por la Corporacion en el dia no hoy, el Sr. Presidente  
manifiesto q. en virtud de que D. Pablo Morales se encuentra  
ausente al Principio por la Corporacion dicho nombramiento, y  
de que de su Honoraria por la noche cual ha sucedido, habi  
dispuesto como medida preventiva, y sin perjuicio de lo q. manifi  
ta el dicho Morales, el mandado publican en bando p. q. los  
señores fueran a satisfacer sus partes del estado de su cargo  
del q. dicho Pablo Morales, como nombrado depositario









lo accepto tal como se ha visto y apertado, mudado las gracias al Ayuntamiento por el favor con que se honra y su credito y todo lo firmo.

Este es el contenido de las disposiciones de que en la mañana del siguiente dia se publicaron este Ayuntamiento p. parte de las personas de el Ayuntamiento y que para a satisfacion de los señores de la Casa del Puerto depositario Jose Moreno y Regalado. Asi lo dijeron, acordaron y firmaron dichos señores los que se habia hecho y por que en la forma que se acordaron y que se cumplio =

Escritores: Salguero, Almaguer, Caceres, Qual del Reino, Juan Garcia Almaguer, Qual del Reino, Antonio de la Cruz

Jose Moreno Regalado

Juan de Ambrosio y Almaguer

Acuerdo: En la Villa de Estremadura a los cinco dias del mes de Mayo de 1855 de sus respectivos acuerdos y firmas de los señores que componen el Ayuntamiento. En sus Palacios de Ayuntamiento en Union de las personas, Dieron: El Jefe, manifiesto que expone y firma el Sr. Juan



Residencia de los señores D. Juan Pacheco y D. Juan de los Rios  
a tal fin efecto de la Real Cedula para la Corporacion de los Regidores  
de los Regidores de Subarria, del Justo de Bellota y de las villas  
de estos lugares y de las Villas de la Real Cedula, para  
de D. Arguilla de Valdivia con la Cedula de D. el Rey  
de al Contador, y como queda de D. Juan de los Rios  
de D. Juan y no de D. Juan de los Rios, faltan de este negocio  
que a sus Comisionarios de poder satisfacer a los Regidores  
de D. Juan de los Rios, tal como Contraherido y de D. Juan  
de D. Juan de los Rios, ya cumplido, y por D. Juan de los Rios  
que D. Juan de los Rios ha de la pregunta de D. Juan de los Rios,  
y con los Regidores de D. Juan de los Rios, la Corporacion para  
de D. Juan de los Rios, D. Juan de los Rios, que D. Juan de los Rios  
sucesores de dichos señores en D. Juan de los Rios, y que el Ayuntamiento  
de D. Juan de los Rios, estado en el caso de haber sido con  
pleno acuerdo, y a D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios, que D. Juan de los Rios  
ha de la pregunta, no asistió al Ayuntamiento, y que a D. Juan de los Rios  
de D. Juan de los Rios, a expensas del Ayuntamiento y D. Juan de los Rios,  
que D. Juan de los Rios ha de haber, se ha de dar de D. Juan de los Rios  
de D. Juan de los Rios, a los Regidores de Bellota y de D. Juan de los Rios













haberse autera de la Comunicacion del Sr. Governador  
 de esta Pro. de Madrid del Excmto. en la qual se ilustra  
 disponiendo se ponga inmediatamente en terminacion los mil tres  
 cientos dos reales q. cobran en poder de este Ayuntamiento lo  
 correspondiente al Anticipo Vintiquatro de octubre de diez y nue  
 ve no hay de el año pasado, ni como el q. se le paga  
 a Juan Fabian Maza los tercios de renta y diez y  
 veinte y cinco mil q. se le adeudaba por el año de los  
 cuarenta y cinco q. esta disposicion esta cumplida  
 nada tiene q. cobrar y el resto del Anticipo acordaron  
 que mediante el Encuentro de los el Cobro de contin  
 uacion de renta Publica Moral en el mes de mayo de este mes  
 como viene del Anticipo tengan entendido que en el  
 momento q. se cobren de esta renta de la renta habida que  
 inmediatamente se ponga en la terminacion de Prov. los quenta  
 dos mil trescientos dos reales que cobran en su poder de  
 julio del año pasado y q. se cobren de mayo del Cobro  
 que es aquella y por el promisor de Juan Fabian  
 Maza, y del que al mismo dia tiene.





Ellos, y los otros primeros, segundos, terceros, cuartos y quintos, el  
juicio: que atendiendo a que el Juicio, a quien se le  
distingue de depositario de papeles y Cobranza de los  
tribuciones, se le infiere una injuria, y se le da  
lugar a considerarlo: que es una embolacion de  
cuenta, puesto que este termino que se da a las cuentas  
de diez, once, once dias, y el cobranza de lo que se  
debe, considerando: que con la conpacion no debe de ha-  
berse fuerza de ninguna especie, ni en caso que se  
duda en perjuicio de otros, no pueden tener de  
propiedad y accion el que sea supuesto en dicho  
determino de depositario de papeles y Cobranza de los  
tribuciones, y que a los tres Juicios de Cobranza  
de papeles al de ellos, por lo que se forma  
conpacion de un supuesto: lo que se debe de  
el Juicio de Cobranza, de un Juicio de Cobranza, y  
se atiende a lo que se supone del cobranza: como es  
sabido de los señores Reales; ni que la mayoria  
de ellos se haga sobre otros, como a uno, otro  
para que en lo que se atiende, y se contradice para  
se el Juicio, se acepta, y de ello se da de nuevo la





mada a la Corporacion, acordando que si por su parte  
 hubo en el punto q. presento algun Realamiento, se pudiese  
 tener por no tenido, ni presentado. Asi lo dijeron, acordaron  
 y firmaron dichos señores los que lo escribiere de aqui y los que no  
 con la Realidad que se continuan de aqui Certifico =

Carreras Salguero Baquer Mangas

La Cruz Qual del Reino Qual del Reino  
 Ant. de la Cruz

Juan Antonio Ambrosio y Borja

Notif. En dicha villa dia veinte y uno de febrero de mil y ochocientos y cinco  
 notifico ley insiguan... en el libro de la parte  
 de la Compañia del Banco... a los señores...  
 de entrada y firmados de q. Certifico =

Ambrosio Borja

En dicha villa dia veinte y uno de febrero de mil y ochocientos y cinco



Ado una y p el dho. Notifiqué ley' integran te y di lo  
jua literal, en el Acto, de lo partes que le Compañen  
de del Alcaide de Badajoz, a Pablo Morales, y queda' entera  
de y firmada, de que Certifico =

Pablo Morales

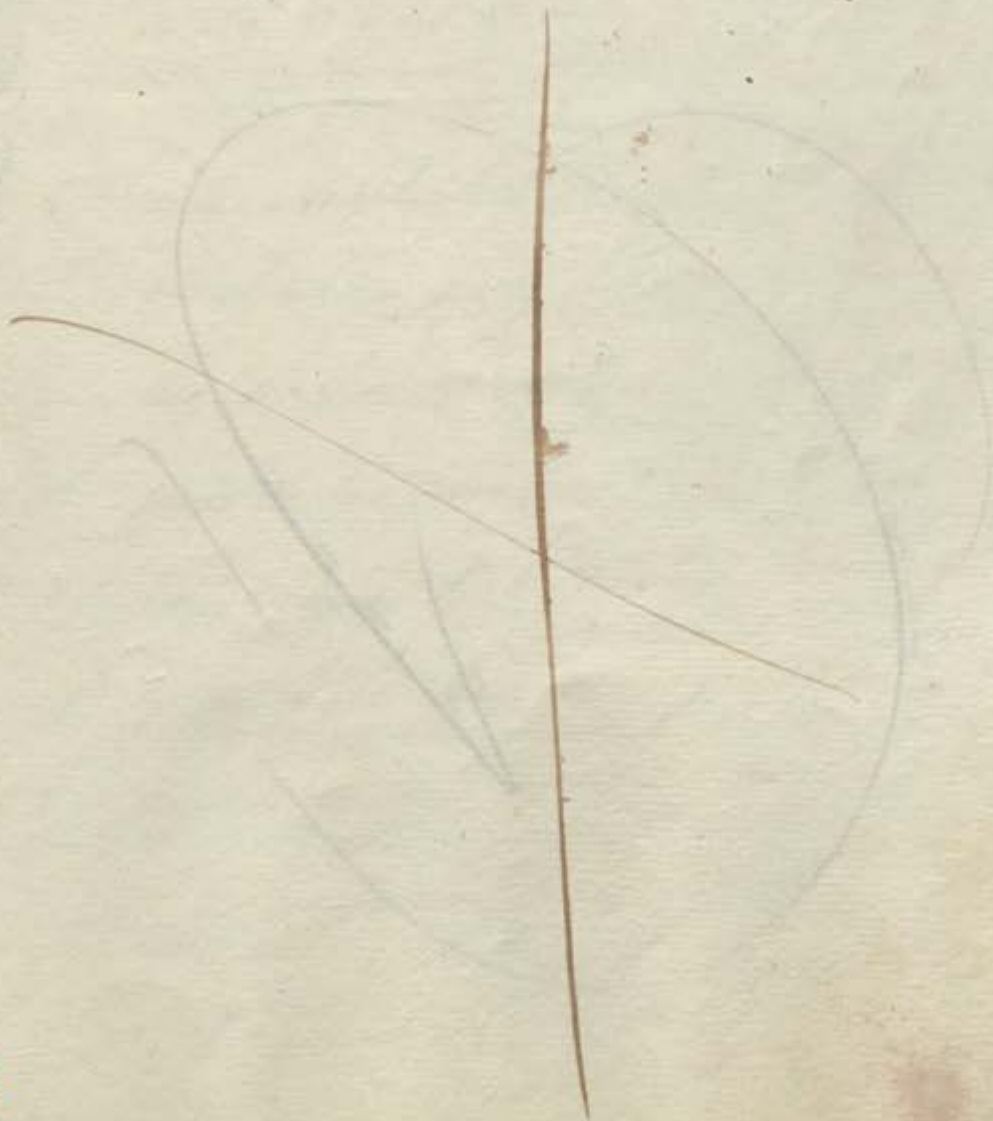
Arribona

17

Large handwritten flourish or signature scribble.



lo  
cu  
ma



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20





*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Large, stylized handwritten letter 'B' in brown ink]*

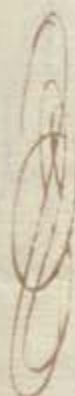
*[Small, stylized handwritten mark or signature]*

*[Large, stylized handwritten letter 'D' in brown ink]*





Mr. Hualde Presidente del Ayuntamiento.



Que sobrevenidos sucesos y sucesos de esta villa  
 a la vez se han producido decenas de personas  
 de esta villa han visto con la sorpresa consiguiente  
 que por los guardas y administradores de esta villa  
 se han de nuestros campos el ganado de cerda de  
 nuestra propiedad en que algunos el motivo de  
 una muestra tan violenta. El ganado se hallaba  
 en el campo publico y en algunas de nuestras  
 sus: muestra prohibido una prohibicion de la propiedad  
 pago de las personas de frente que cada una de  
 una prohibicion y prohibida. Este prohibido de la villa  
 y de haber fijado la prohibicion de la villa  
 prohibido que cada una de nuestras villas.

Constanza a la clase de villa de la villa de  
 para poner al fin que solo los habitantes de  
 son lo que se quiere corregir en la villa de  
 esta prohibicion es sobre las villas de



solo nuestros sufrimos en nuestros ganados el  
perjuicio y perjuicio tal que casi decir que  
están acorralados y en una parte sin abrigo  
de ninguna clase.

Mientras esto vemos se dice que un  
señor de nuestros combenios q. están en  
igualdad de circunstancias están disfrutando de  
un privilegio incomprendible, se le sostiene y  
ganados en la unijada colindante a los nuestros  
y las demás clases de ganado como se permite  
con solo que le sucede de su acorralada justifi-  
cacion de sus combenios de ello por tal razon  
y diciendo están el perjuicio grave q. puede  
sufrir en el ganado estando como está a la  
intemperie y se acorrala p. lo que combenga  
de parte de quien está dictada una disposicion  
q. tanto puede afectar nuestros combenios  
Aplicandose de las disposiciones oportunas p.  
que se nos sigue de un estado tan ruinoso  
y q. nos ponga a cubierto de los perjuicios  
que se nos puedan irrogar, y todo en





la brevedad que exige el caso, y de nuestra  
 gran necesidad de proporcionar a esta villa  
 pronta con la Municipalidad que preside un  
 sea dispensada. Part. y más que pedimos.  
 Salvo y tributo veinte de sus reales  
 ciento cuarenta y cinco =  
 Lorenzo Corral y Juan Pasion

Alonso Cortés Monjas

José Amill

Por mi Señor Padre

D. D. de la Torre y

Guerrero

Auto y En atención a que esta deliberación corresponde al  
 Ayuntamiento, Cédula de Uniones Extraordinarias atendida la ley  
 de el Rey, p.º que en su virtud se libera. Lo mandó  
 y firmo D. Tomas Carreras Diez y se halla en el  
 Cédula de Uniones Extraordinarias de octubre de  
 mil ochocientos cuarenta y cinco de que yo



Ind. Certifis

Yomaslamitono  
Piaz

Francisco Latorre  
y Jofeloban  
Ind

Nota de Auto de fecho y su contraorden de las Ayunt. de San  
Domingo p. esta fecha para este asunto, y con  
el sueldo abien y q. conde lo auto, de que ce  
tifis =

Autonoma

Decreto de la mencionada villa, dicho dia diez y seis, de  
los señores de la Ayunt. de San Domingo en sus salas de  
Consistorio celebradas de ordinario, segun  
no habia concluido el asunto a que se refiere y se  
objeto de el, por ende del dicho presidente de dia  
de la del precedente auto, siendo lo ordenado del Rey,  
y de sus señores, dichos señores, de su contenido, con  
dacion: que mediante a la desobediencia tan marcada q.  
los solicitantes han tenido a lo acordado por esta con-  
poracion en quince del actual, cuyo acuerdo obra en  
el expediente de su referencia y cuya disposicion q.  
sea el que toda clase de ganados salidos del punto  
previo en el termino de dos dias, q. lo es en el dia







gan dabo, bay o una notificación, a los Regentes  
 de la Real Audiencia, para que la multa sea de 100 rs. de  
 veinte y cuatro rs. en papel, con que se pague y a deva  
 por constancia de lo mas por Cabera q. satisfacen  
 en mutatis. A lo digno, acordaron y firmaron  
 el Rey los q. de lo dabo para y por que no conste

Al Real q. de acostumbrado, o que certifico =  
 Carrteras Salguero Borquez Mangas  
 Caceres Alval de T del Reyno Alval de T del Reyno  
 Juan de Anzo Juan Garcia Mangas  
 Alval de T del Reyno Melendez  
 Ant. de la Cruz  
 Juan de Anzo  
 y Melendez

Notif. En su señoría villa de veinte y tres de Agosto  
 de 1714 yo el Sr. notario seg. intercom. P. de copia liti  
 ral del auto a Juan Garcia Mangas, Lorenzo Corral  
 Jata, Alonso Cerro Bracamilla y Ant. Cerato que son  
 testigos y firmados de q. certifico =

Juan Passero Antonio  
 Mangas Cerato









*[Faint, illegible handwritten text, possibly crossed out or very faded.]*





D. Juan Esteban. En la Villa de Salvatierra a los cinco y cuatro días del  
 mes de Octubre y hora de las once de la noche, habiendo  
 reunido todos los señores de la Ayuntamiento, a excepción del  
 Sr. D. Manuel Estrella, en Casa del Sr. D. Presidente, en aten-  
 ción a que por los señores señores, señores y señores, subita  
 por a dicho Sr. D. Estrella y señores el Ayuntamiento en sesión  
 extraordinaria, lo que visto por aquellos y por los señores, y  
 por los señores señores, se presentaban al Sr. D. Presidente  
 para manifestar el objeto de la sesión, y así dijeron: que  
 se acuerde y diga al Sr. D. Presidente, el por que no se ha llevado  
 a cabo y se presentaban cumpliendo el acuerdo de este municipio  
 del Sr. D. Estrella, por el cual se vio de las facultades que  
 se conceden al Sr. D. Presidente y señores de la ley de 18 de febrero  
 de 1845, habiendo figurado en el cargo de Depositario no propios  
 y señores de Contribuciones, Sr. D. Melchor y señores, señores  
 de esta Corporación, y así se acordó que se acordase en este  
 caso con el Sr. D. Estrella, en parte del Sr. D. Estrella, Sr. D.  
 Estrella y señores: lo que visto por el Sr. D. Presidente



suplico el no dar contestacion y suplico no se acuerde  
 por no parecer justo, toda tanto lo comunique con el  
 Sr. D. Juan de Ovando. Por lo que el Rey y el Sr. D. Juan de Ovando  
 auto que se acuerde a lo que no accedio el  
 Sr. D. Juan de Ovando, y lo que se acuerde de lo que se acuerde  
 lo que lo el auto acuerde y lo que no con la tenencia

y el auto acuerde de lo que se acuerde de lo que se acuerde

Tomas Carreras Antonio Escobedo Juan Felipe  
 Diaz Barqun Mangano

Simon Carreras Juan de Ovando  
 Juan de Ovando

Juan de Ovando Juan de Ovando  
 Juan de Ovando Juan de Ovando

Juan de Ovando Juan de Ovando  
 Juan de Ovando Juan de Ovando

Auto y de este auto acuerde a lo que se acuerde de lo que se acuerde  
 que la justicia se acuerde de lo que se acuerde. Lo mandó  
 el Sr. D. Juan de Ovando, el Sr. D. Juan de Ovando, el Sr. D. Juan de Ovando  
 villa de Salvaterra a veinte y tres dias de Oct. de mil y  
 seiscientos y noventa y tres años

Tomas Carreras  
 Diaz





*B*





*[Large, ornate handwritten signature in brown ink, possibly reading 'B. B. B.']*





Alcaldes del Ayuntamiento de Badajoz.

D. Francisco Espinosa y Holguin, actual Sr. de la Corporacion  
 a quien me he referido de D. Juan de Dios: que teniendo q.  
 aumentado de esta villa por alguna compra, ha asuntado que  
 me sea muy benéfico y preciso, si se le da a media a quien  
 sepa al frente de la villa, que en esta compra, que me  
 es el hácer como la ha de hacer de ella, ni puede ser  
 a. p. p.

Suplicando, teniendole habido admision y expresada voluntad  
 mostrando la persona, que es de la villa, para q. se  
 haga y sepa de su voluntad y de toda la documen-  
 tacion correspondiente a la misma. Y para q. se  
 celebre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Francisco Espinosa  
 y Holguin

Acuerdo } En la villa de Salvatierra a los veinte y ocho dias del mes  
 de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos los  
 señores que componen su Ayuntamiento Constitucional.





en sesión ordinaria, antes de dar principio a ella y  
 por el Secretario de la misma Corporación, fue pre-  
 sentado el escrito de renuncia que precede y habien-  
 dose referido dicho funcionario, dichos Señores  
 eligieron a mí el segundo Regidor para que como-  
 tal actue solo en este acuerdo; Mi pues sus me-  
 cedes intercedor de mencionado escrito dijeron: El  
 Señor Presidente que por su parte aceptaba la renun-  
 cia procediéndose desde luego al nombramiento de  
 la persona que to a de remplazar; Pero los demás  
 Señores todos de la Corporación, manifestaron ne-  
 cesari lugar a acceder a lo que solicita el renunciante  
 hasta tanto no se finiquite el año, que entonces  
 puede acceder que quite a lo acordaron y dijeron y  
 firmaron dichos Señores firmados los que lo saben así y  
 los que no con la señal de cruz que acostumbra de  
 yo el segundo Regidor certifico

Comodoro Salguero Barquez Sr. Don Carlos  
 Señal del Regidor Señal del Regidor Señal del Regidor  
 Juan Jacinto Urquiza Sr. Don de la Cruz  
 Sr. Don Juan Felipe Urquiza

Segundamente yo el Regidor dicho, notifique a los integrantes









Propios y Arbitrios y cobrados de Contribuciones, y aoto de  
quido el Sr. Presidente manifestó que la Compañia  
esta en el caso de hacer lo que queda, absteniendose de  
de Cuanto se pague sobre esta particular, toda que  
la Sr. Diputacion Provincial, y el Sr. Comandante  
de y a la que se tiene nombrada este Asiento, y en  
el sustituto y poseedor y Sr. del Ayuntamiento de  
esta a la Depositaria de 1.º de los dos mil, setecientos  
ochenta y seis y veinte y ocho reales, corresponden al Ayun-  
tamiento de San Pedro para cubrir el deficit Provi-  
cial del Sr. Comandante de y para su perfuicio de esta man-  
festacion el Ayuntamiento, y su perfuicio igual de 1.º de esta  
a lo q. el Sr. Comandante de esta Diputacion, y provision  
al Sr. Comandante de Depositario de Propios y Arbitrios y to-  
bados de Contribuciones a Pablo Morales, el qual en con-  
tacion presentada por haberse hecho comparecer,  
se le hizo saber este nombramiento, el qual acepta en debi-  
da y legal forma, haciendo lo que se le ha manifestado  
al Sr. Comandante de Pablo Morales, q. no admita en su  
quien se tiene en haberse ante a Sr. y a q. esta  
atendida el Comandante de y el Sr. Comandante de





respondientes hasta el pago y que en el momento que  
 se pague se pague en interés correspondiente a los propios, y en  
 la Diputación de la Unión. Diputación Provincial, la  
 suma de dos mil ochocientos ochenta y tres d. y veinte y ocho  
 maravedíes. En suma la de mil ochocientos ochenta y tres  
 y veinte y ocho correspondiente al punto por cuenta de la  
 de mil ochocientos ochenta y tres d. que ingresaron en la  
 fin del mes de Diciembre y en el Certificado de ingresos de la  
 Junta a la Administración local de Madrid. También  
 se da en la Diputación de los propios de la Cabecera  
 de Madrid, la suma de ciento noventa y tres d. y tres mar.  
 que se da al cuerpo de recaudación y que correspondió  
 a esta villa, y si por casualidad el Sr. Presidente de  
 los propios de Madrid en Madrid no propios, veré luego en  
 el día de los libranteros de los citados intereses, a fin de  
 que se manejen para a cargo de la Diputación  
 y para los mencionados pagos. Así lo digo, acorda  
 ron y firmaron dichos señores, los que lo saben.



y los que no con la Real q. de costumbres, an' como  
tambien el nuevo depositario, es que Certifico =  
entre Muelon = Depositario = vale =

Carretino Salguero Berquez Mangas

Caceres Juan de los Rios Alal de Val Nido

Alal de Val Nido Melendez Pablo Morales

Juan de Embroa y Molquin

En la Villa de Salamanca a los treinta y tres dias del mes de Oct.  
tubo de sus vehiculas invencidas y cinco minutos los señores  
su Regent. Const. a expasion del Sr. D. Juan de Val Nido por su ausencia  
de absent, en el dho. libranteria inbitada y contor-  
dad por el dho. present, se hizo present dicho Sr. D.  
a la Corporacion que era indigna de el que todo el mun-  
cipio tubiera el Sr. present a la Capital de Portugal  
a hacend present a sus autoridades, la Corporacion que  
ha causado la present de la Guardia Civil q. en el  
dia de hoy lo ha desamparado y con sus motivos por q.  
dicha noticia, lo han hecho por el Sr. D. Juan de Val Nido





La Comisión q. se acordó en esta por disposición de  
 la honra diputación, deputado de esta la población Alboro-  
 tad, y como quiera que en falso supuesto hecho ni dicho  
 toda vez q. la población ha estado y esta tranquila, sin  
 que por parte de nadie, se le haya puesto el menor  
 obstáculo ni inconveniente, presentándose todos los señores  
 señores el municipio, a presentar las declaraciones q. de ha te-  
 nido habido, ni que no que no se propone  
 nada a la corporación cuanto de la relación, Alborada  
 la salud de los dichos señores, así que y enterados dichos se-  
 ñores se lo manifestado por el Sr. Presidente, acordaron:  
 que se manifieste cuanto proponen el Sr. presid., así  
 que no vacilan en que según este municipio se ha  
 en el momento, a hacer presente al Sr. Gobernador  
 y demás autoridades todo lo manifestado, pidiendo a dichas  
 sus señorías competente a su fin, que investiguen el hecho  
 de haberse agitado la población, p. la corporación



como responsable de la tranquilidad publica, haber de  
 los hacer respetar y obedecer y aun morir en el  
 acto para q. de la tranquilidad publica nose ha  
 bria alterado y q. las leyes se respetaran, y habien  
 dolo puesto en conocimiento del Sr. Governador, por esta  
 parte ha' sucedido y q. ha' quisiendo hacer todo  
 lo contrario, no hay mayor estudio q. exponer a las  
 quisiendo encargados en el interior, de la jurisdiccion de  
 Sr. D. Manuel Juan de Salazar, y Sr. D. Juan de  
 Sr. D. Manuel delgado. En lo digno, acordado y fir  
 mado de los dichos Señores los que lo varen hacer y los q. no con  
 la qual, q. se constatare de que certifica =

Dada = vale =  
 En la villa de Salamanca a los cuatro dias del mes  
 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Nuncio  
 en las Salas de Comercio de Salamanca de Sr. D. Juan de Salazar  
 Sr. D. Manuel delgado  
 Sr. D. Juan de Salazar  
 Sr. D. Manuel delgado  
 Sr. D. Juan de Salazar  
 Sr. D. Manuel delgado

Acuerdo q. en la villa de Salamanca a los cuatro dias del mes  
 de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Nuncio  
 en las Salas de Comercio de Salamanca de Sr. D. Juan de Salazar  
 Sr. D. Manuel delgado







Atencional, Celebrando el mes de mayo, por mi parte, y  
 los dias cuarenta de la orden de la Real Diputacion Provincial  
 de treinta y cuatro del mes de octubre, de 1855, y de la Real  
 el nombramiento de Mayor-domo de Pajaros, como en favor  
 del estudio de esta Real Cedula, y de la Real Cedula de proce-  
 do a dicho nombramiento en favor de persona de Respon-  
 sabilidad, diciendo a. l. e. los motivos i causas habidos  
 el porq. no se hizo en el principio de ano, y laticia  
 dos dias de mayo, acordaron: que por el conducto del Sr.  
 Presidente se manifestase y diga a. l. e. queda nombrado de  
 depositario a Pablo Alonzo en el Ayuntamiento del estudio, el que  
 fue nombrado en el principio de ano, como en el of. no accep-  
 to el citado Alonzo, que fue el nombrado, y como queda  
 que la Corporacion es la unica Responsable de menciona-  
 dos fondos y no habiendo otra persona de su confianza, se  
 nombra al presentado estudio, el cual ha venido desempe-  
 ñando dicho cargo desde el dia y hora de of. de 1855, y  
 se lea de of. de 1855, y de 1855, y de 1855, y de 1855,  
 licito por el of. de 1855, y de 1855, y de 1855, y de 1855,



no tenen nombrado Cobrador de Comunas, y como quin  
ta q. el depositario de Rejimo lo sea de hecho de  
Arbitrio, nombra la Corporacion a su defecto y le  
bandole de todo conforme el art. vint y siete de  
la ley al Sr. Don Alonso Magal: de qual y conueniente  
la Corporacion q. elia en qual y. la Judicior  
de qual, todo es q. como la ley de q. dia de  
mucha mejor y dia y el Magal de lo Notant de  
lo q. y por otra parte q. el Judio de habitacion  
tudo tanto de uno como de otros, que todo esto es  
en qual y para para una Corporacion de q. de  
indubio de de Marcha en unida a todo  
de cosas de Justicia, motivo el que a los Notarios  
q. habitan el Reyno en la Mayor y menor al Nip  
su Judio, sin q. para ello hubiere influencia  
ni de notarios de ningun genero ni sus Causales  
q. de las Nipias, asi que se crea la oportuna  
Certificacion de esta particular de Acord y de  
mucha por el Conducto del Sr. Don President, como  
de todo dicho, a la l. p. q. en la vista se pue  
de todo.

En mismo dicho Acuerdo, acordaron q.





la virtud a tener que durante de esta poblacion por  
 algunos dias el dia de esta corporacion, a asuntos urgen-  
 tes y precisos, sus señas. Nombrando para q. desempeñe  
 dicho destino durante de ausencia y en calidad de in-  
 terino a D. Manuel delgado. Asi lo dijeron, acordaron  
 y firmaron dichos señores los que lo saben y los  
 que no en la villa de Badajoz a trece dias de Mayo de mil ochocientos

Carretero Salguero Baquero Mangas Carreras

Jual de T del Nido Juan Garcia Mangas Ant. de la Cruz

Juan Antonio  
 y Sebastian

sesion extraordinaria } En la villa de Badajoz a los diez y seis dias

del mes de Nov. de mil ochocientos cincuenta y cinco, Ven-

idos en mi sala de Comisiones los señores de mi Ayuntamiento

Com. en sesion extraordinaria por el fin precedente

se hizo manifestar y publicar la citada Carta del

Gov. General de esta Prov. de la que se leuio

subida a la corporacion por el dia veinte y dos



del presente, se ponga en ejecución el total, impuesto  
de todas las contribuciones de esta villa correspondientes  
al Cuarto Quinto p.<sup>a</sup> en este modo poderse ordenar  
nuestro gobierno y las instituciones y. Es el Rey. Nos Vi  
vamos tal suplico y aludido a q. esta Comunidad esta  
subitada en debida y legal forma p. q. Certificamos  
que descubiertos, considerando: que las Corporaciones  
tienen en debida forma, de dar cumplimiento a las dispo  
siciones reales y todo lo que se requiere en un todo  
al gobierno de L. M. y considerando: que es de absoluta  
necesidad el que se cumpla con lo q. manda el  
Rey y Gobernador, proponiendo a la Corporación el que  
de este momento se constituya unido y proceda  
sin levantar mano a hacer efecto de los descubier  
tos, valiéndose de todos los medios y recursos que pu  
dieren las leyes, a fin de conseguir el objeto indica  
do, en su virtud los demas señores y enteraos de todo  
lo relacionado así como de la Carta de la Señoría  
digan: se proceda de todo luego a practicar cuanto  
en el presente y dicho el Rey mandamos, para de  
este modo poderse cumplir con las ordenes de la  
Superioridad. Así lo digamos, acordamos y firmamos





Dichos Señores, los que lo están haciendo y los que se han con la  
 Señal y Acortambres, de que certifico =

Carrizosa Solguera Moangar Bazquez

Caceres Señal de T del Nido Señal de T del Nido  
 Juan Antonio Juan Garcia Moangar

Señal de T del Nido  
 Ant. de la Cruz

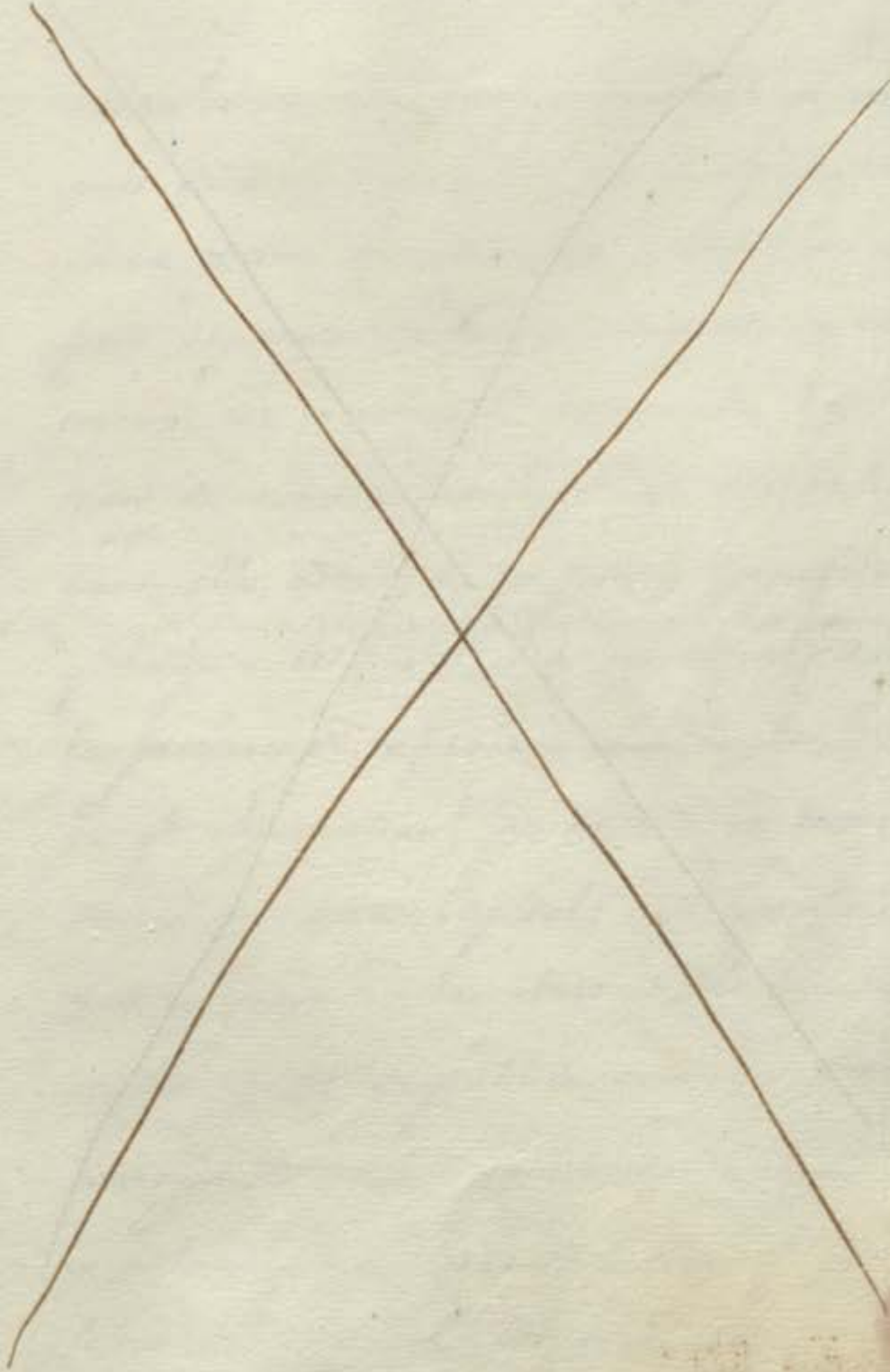
Juan Antonio  
 Solguera



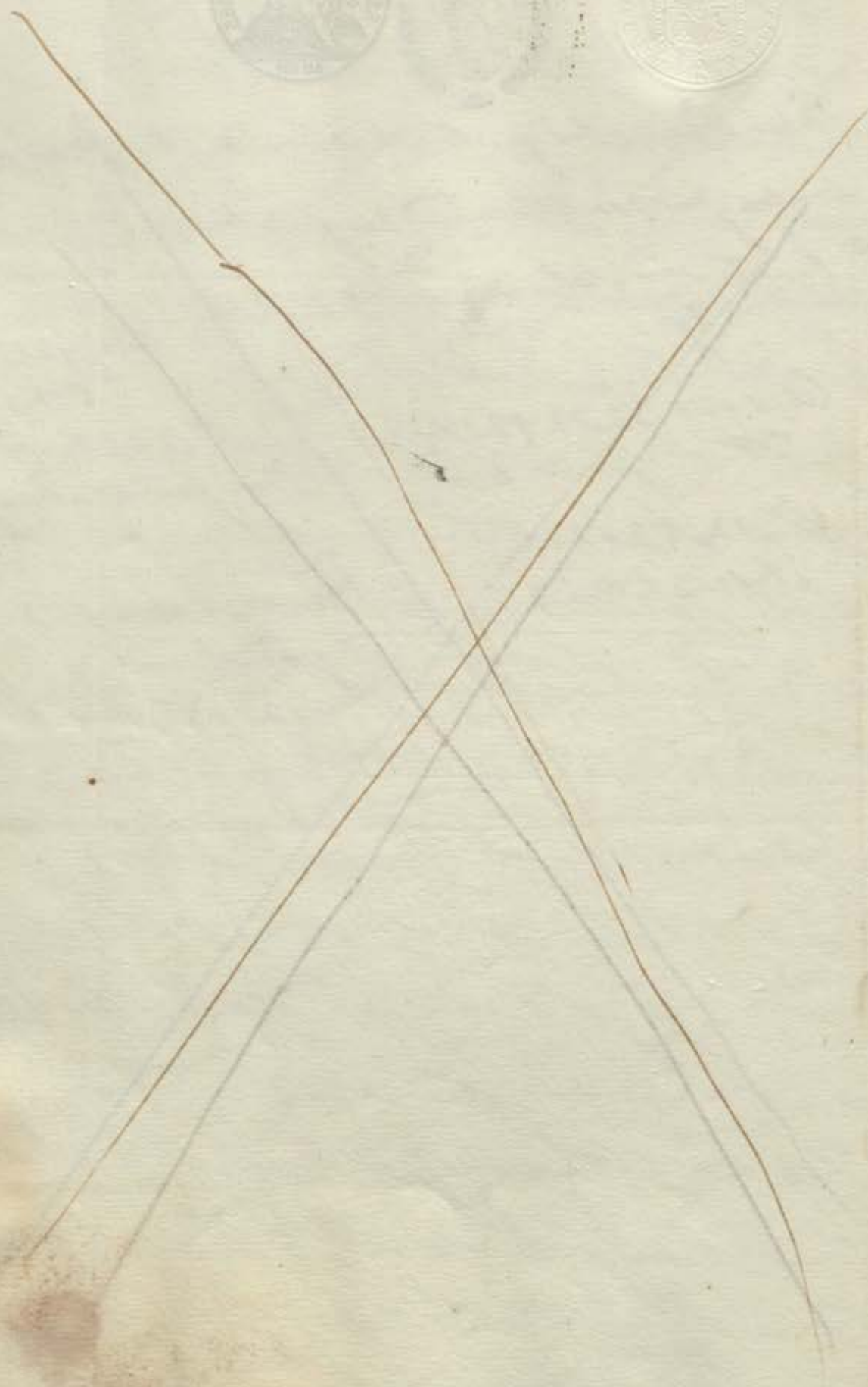


*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or account, with a large 'X' drawn over it.]*













Tra reme <sup>te</sup> <sup>to</sup> <sup>al</sup> <sup>comitua</sup>

Mant. Martinez, natural de V. S. de Leganes, y ve-  
cino de esta Capital, con el oficio de vendedor de  
carne fresca con peso alto; a V. S. con el mayor res-  
peto expongo. Que por asuntos de intereses, y co-  
mercio; me es conveniente variar de Vendedor, que  
trato de continuar en la V. de Salvacion. Y como  
para ello, ademas de mi previa despedida de domicilio  
que hago ante V. S., sea oportuno, y a veros de ante  
la justicia de referido Pueblo, la buena conduc-  
ta que como antes he obrado en mi larga resi-  
dencia en esta Capital; asi como mi obediencia  
y sumision a las autoridades locales, sin que con-  
tra mi cuenta de publico cosa en contrario. Para  
conseguirlo =

Suplico a V. S. se sirvan resolver que por el presente  
se sirva de la misma corporacion. se certifique con  
identidad de los extremos a que alude, y que no  
se opongan las Audiencias de las partes, y se sirva  
el Sr. Alcalde Pedro de la Cruz de la forma



to. como debia lva. original lo strado pa-  
ra los usos y fines q. me sean utiles  
y emito a D. S. De quienes espero recibir  
tan justo y equitativo favor. Badajoz 17 de  
sete 1855 = Manuel Martin



Reunion del dia 22. de oct. de 1855 -

Se admita a este interesado la duplicada de  
la cédula que ha e, y para que lo pueda  
acreditar en el pueblo de Salvaterra, a donde  
pueda trasladarla, entreguesele original  
y presente instancia =

E. P.

Manuel Martin

Manuel Martin  
de Castro





Venerable Junta de Ayuntamiento. Cont. de esta  
Villa

Manuel Martínez residente al  
presente en la misma con el debido respecto  
a Vstedes dice: Conviene, a mi derecho  
el acercarme, en esta Villa y al efecto  
practicado la desavendación, q. la obte-  
nia en la ciudad de Badajoz, capital de  
esta Provincia, cuyo documento obra en po-  
der de este Juzgado; por cuya razón espe-  
ro de la Justificación de Vstedes se sirvan  
admitirme como tal Vecino, sujetan-  
dome en todo a las cargas que devan lle-  
var en tal concepto. Y q. que ten











qual por merced de su Magestad con la ley de 15 de mayo de 1517  
se mandó de su Magestad se propusiese sobre las leyes de  
Consumo, costando siempre con lo comprado. Al qual se  
la mitad del derecho que tiene que satisfacer en los otros  
dichos lugares, considerando que en atención a la mucha gente  
poblacion habiente, considerando que se mandó a las leyes de  
Consumo, qualquiera cantidad que se pague, sin distincion  
de personas, lo uno por que se tendría que pagar una por  
cion de cada uno, y lo otro para la introduccion, y lo mandado  
que se pague de este, mandado de su Magestad para la buena  
administracion, y por ultimo el que se mandó de su Magestad, es a pro-  
piedad de cada uno para el pueblo. Esto es la creencia  
de que no existe diferencia de contribucion, y que por lo tanto  
la ley de su Magestad para de cada uno, considerando  
de alguna de las perjudicacion de cada familia, asi que  
y para evitar todas estas cosas, que causan disgustos a  
las personas, no puede mejor la ley de su Magestad, que  
se proponga a S. M. la autorizacion debida para que los  
dichos pueblos, de cada uno, y de cada uno, y de cada uno  
se puedan cobrar en las cuentas municipales del pre-  
sente año, atendido a que resulta sobre cada uno, de cada uno







Del mes de Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco. He-  
chos en las Salas de Consistorio, los Señores de su Alteza  
tanto Com.ª celebrada Sesion Extraordinaria, para  
lo cual fueron citados ante dicho, por su Real C.ª y por dis-  
posicion del Sr. Don Presidente, se leyó el cuento de la  
Circular de la Adm.ª Real de Hacienda publica de  
esta Prov.ª de Extremadura del pasado año, y insertada en el  
Suplemento al Boletín oficial del mismo año del Co-  
mune, y el cual fue leído en el día de hoy,  
cuya circular es Relativa al modo, forma y tiempo  
en que se han de dar por concluidos los Negocios  
de la Contribucion Territorial, del año venidero, man-  
dando a la misma el Secretario de la misma, si-  
endo a la provincia, trayendole a esta villa  
por cuyo para el Excmo. la suma de maravedis  
en mil novecientos cincuenta y para cuyo premio  
la de tres mil novecientos setenta, y por premio de  
cobranza la de mil novecientos cincuenta y setenta y  
que bajando setenta y cinco y setenta mil, reparti-  
dos de una en el presente año, hacia y queda en lo





tal q.º de Repartido de Maravedis y otros mil quinientos noventa y  
 tres d.º y veinte y siete mar.º para el pago que tiene esta  
 villa de utilidad de la de ochocientos setenta y tres mil  
 ochocientos ochenta d.º. Asi mismo se padece se nom-  
 bre de la Comision de la Corporacion para q.º en virtud  
 de esta de la Junta Municipal, redacten los trabajos de re-  
 partido en la forma padece, y bien autorizados dichos Se-  
 ñores de toda la ciudad Asi como del mencionado Repar-  
 tido: Acordaron: que en virtud a que dicha adicion. ha  
 de ser por algunos d.º q.º a la primera de Repartido la  
 utilidad de esta de la ciudad de utilidad, con la idea de  
 q.º por la Junta Municipal, se adicionen la cantidad de cer-  
 cil ochocientos setenta y cuatro d.º q.º faltan de las que  
 figura en el Repartido padece, es indispensable el q.º  
 total de q.º se encuentran padece algunos d.º  
 de dicha Junta, se le entreguen en el Acto referido tra-  
 bajos y demas antecedentes, para q.º en levantado mano  
 proceda a formar la adicion. referida, cuyos traba-  
 jos total de q.º son de utilidad, deberan de estar por









Señores De Justicia Ayuntamiento Constitucional de esta V.<sup>a</sup>  
Pablo Morales Beirao de la misma ante V.<sup>os</sup> como mejor  
proceda p<sup>ro</sup>curador y dice q<sup>ue</sup> abiendo desempeñado el cargo  
de Cobrador de contribuciones y Mayordomo de pro-  
prios, y arbitrios de los cinco ultimos meses del año  
proximo pasado de ochocientos cinquenta y quatro en  
este estado pase a formar mis cuentas respectivas, y  
abiendolas practicado, mereciere su aprobacion, reser-  
tando salier debiendo en las de comunes la cantidad  
de seiscientos veinte y quatro r.<sup>os</sup> V.<sup>os</sup> por que aunque en  
la de propios tambien se le debiendo, esta suma esta sobren-  
tada, y qual mente obra en mi poder la de mil tresien-  
tos dos r.<sup>os</sup> V.<sup>os</sup> en que salio alcanzado Juan Fabian  
Manoas por el sobrante q<sup>ue</sup> tenia en el cargo precedente  
del antiguo de dicho año y V.<sup>os</sup> determinaron entrasen  
en mi poder ultimamente, por acuerdo q<sup>ue</sup> V.<sup>os</sup> tubieron  
abiene practica, como p<sup>ro</sup>curador p<sup>ro</sup>curare dicha cantidad  
en Tesoreria, a cuya disposicion lebi de oponerme por q<sup>ue</sup>  
reivame afecta a mis propios yntereres, respecto a q<sup>ue</sup>  
para esta cantidad y la q<sup>ue</sup> obra en mi cuenta de con-

*[Handwritten flourish]*



munes, tengo la data en favor de ciertas cantidades  
q. se son en primicias contribuyentes de ciertos de su  
bivatos, cuya lista presente en agosto ultimo, amase  
abundamiento, otra cantidad mandada entrase por  
V. mas por es cito y otras de patria esta liquida  
cion le solicito varias veces y no atendido  
to, y ahora siendo me paises la aclaracion de dichas  
cuentas, me dirijo a V. por escrito para q. sea  
mayor brevedad y sin demora se satisfaga pues en  
este negocio q. no es de esperar de la seditud de  
V. me sea en la precision de aqui a atribund  
competente dandome V. para ello certificacion testi  
monial de mi solicitud y prohibida a q. en su lla  
ra Recivora para que tenga efectos

Suplico a V. q. atento a lo justo de mi peticion se in  
da citarme dia para liquidar las cuentas par  
cial de q. soy merito en mi peticion para en ello  
aora como si fuera de costumbre un acto de justicia  
como lo solicito y en que recibiere Exa. de.

Sal. de Diciembre del año del Sello.

Pablo Morales

Nota y Presentada en mi Oficio para dar cuenta al Dy. de  
nos. de. de. de. y a q. con el lo auto y

Union del diez y seis de Diciembre del año del Sello = Dada cuenta



DIPUTACION DE BADAJOZ





Al Ayuntamiento de Badajoz en la ciudad de Badajoz a 10 de Diciembre de 1855  
 Visto y acordado y en su virtud acordaron que siendo cosa  
 justa y razonable lo que pide el solicitante, hagase  
 lo que se pide y que este Ayuntamiento este presente a la liqui-  
 dacion de cuentas de celebradas y en atencion a encontrarse  
 proxima la pasiva de Navidad podria tener lugar  
 la referida liquidacion el dia veinte y seis del presente.  
 Asi lo disponen acordaron y firmaron dichos señores los  
 que lo saben hacen y los que no con la señal q. conv-  
 tuerand no que certifica =

Carratero Salgueiro Marques Mangas  
 Cacero Fiscal de Badajoz Juan de los Rios  
 Melendez Juan Garcia de Alcazar  
 Juan de Arambona  
 y de los Rios

En virtud de lo acordado y en su virtud se integra el presente y se integra literalmente en  
 el libro de Registros que se abre y firma de que certifica =  
 Pablo de los Rios  
 Arambona



Señor Leñador. En la villa de Salvaterra a los cinco y seis días del mes  
de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, Muires Caxas  
Valar de Comisario los Señores de su Alteza. Com. y Celoso  
de la Real Audiencia para lo cual fuere necesario ante dicho  
por el dicho presidente se dio cuenta de la orden del dicho  
formados de provincia de Madrid y parte del mismo, Relativo  
a que inmediatamente se ponga en terminación los mil trescientos  
dos reales que resultan de la obra del antiguo forero de  
degrable decretada en dicho y nueve de Mayo de el año 1770  
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y cuyos intereses están  
mandados Velar de parte del dicho, previniendo al mis-  
mo tiempo a Velar por este Municipio el tres por ciento  
de la obra de la obra cobrada por Juan Fabian Ma-  
ga y juntos en terminación de dicho mil ochocientos cincuenta  
y cinco, y en su virtud y bien entendidos Señores, con-  
vencidos: que no saben el por que el depositario Pablo Morales  
en su poder obran los expresados mil trescientos dos  
que por el Señor Gobernador de Velar, por los ha que-  
do en terminación como se previene, siendo así que en vein-  
te y tres de el pasado Octubre se le notificó en debida  
y legal forma, para que toda vez que obran en su po-  
der, los pudiese inmediatamente de la terminación; pero







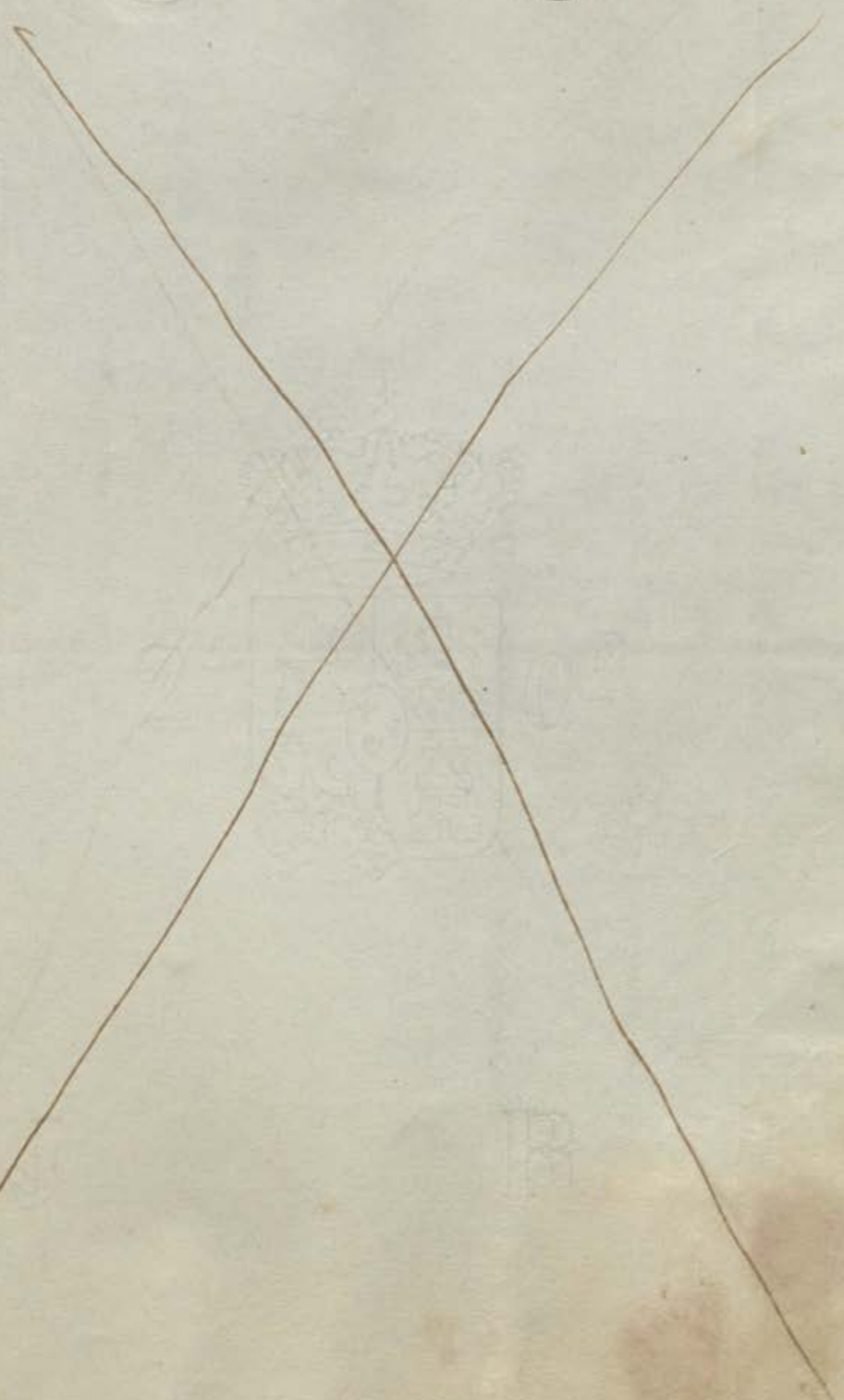
literales, en el auto a Pablo Morales, quise entender y fin  
ma de qd certifico =

Pablo Morales

Ambrosio

24









*[Faint, illegible handwriting and a large, faint 'X' mark are visible across the page.]*